

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

TUTELA

EJECUTIVO SINGULAR

53-2015-1406

TUTELA

44-2019-160

DEMANDANTE

**INVERSIONES DE FOMENTO
COMERCIAL -INCOMERCIO S.A.S**

CIER

DEMANDADO

MEGA FER S.A.S



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Funza, Cundinamarca
Calle 13 No. 15-11

Copia
Archivo

1
9
10

8 de Octubre 2018
Oficio número 2994

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

06876 10-OCT-'18 16:02

Señor (es)
JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÀ D.C.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO NUMERO 2017-0109
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA - CESIONARIO SOCIEDAD INVERSIONES
SICUREZZA S.A.S.
DEMANDADO: MEGA FER S.A.S.
COMITENTE: JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
D.C.

Atentamente y adelantada la diligencia ordenada por su Despacho; y conforme se ordenó mediante auto del 25 de septiembre de 2018, me permito devolver las diligencias de la referencia.

En la diligencia llevada a cabo el 5 de octubre de 2018, se admitió LA OPOSICIÓN a la diligencia de secuestro.

Se devuelven en cuaderno con 101 Folios.

Cordialmente,

HENRY LEON MONCADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0162**

Fecha: 20/09/2017

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 004 2010 00324	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO FACTORING S.A.	GRUAS PREMIUM E.U.	Auto requiere	19/09/2017	1
1100140 03 009 2011 00662	Ejecutivo Mixto	CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JORGE HUMBERTO BARRIGA YEPES	Auto termina proceso por Pago PAGO TOTAL	19/09/2017	1
1100140 03 009 2011 01039	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	MONICA RIVERA RUIZ	Auto ordena correr traslado CORRE TRASLADO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA.	19/09/2017	1
1100140 03 009 2011 01186	Ejecutivo Singular	WILLIAM RUBIANO ROJAS	VICTOR MANUEL BARON SAENZ	Agreguese a autos	19/09/2017	2
1100140 03 009 2011 01186	Ejecutivo Singular	WILLIAM RUBIANO ROJAS	VICTOR MANUEL BARON SAENZ	Auto termina proceso por Pago PAGO TOTAL	19/09/2017	1
1100140 03 009 2011 01186	Ejecutivo Singular	WILLIAM RUBIANO ROJAS	VICTOR MANUEL BARON SAENZ	Auto resuelve solicitud	19/09/2017	1
1100140 03 009 2013 00184	Ejecutivo Singular	FLOR ALBA MORENO MORENO	ENRIQUETA GRANJA NUÑEZ	Auto modifica liquidación de crédito	19/09/2017	1
1100140 03 009 2013 01396	Ejecutivo Mixto	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	OSCAR OCTAVIO NARANJO MIRANDA	Señala Fecha de Remate 31 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 11:00 AM	19/09/2017	1
1100140 03 010 2004 00524	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO GRANAHORRAR	CESAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ	Auto declara ilegalidad de providencia	19/09/2017	1
1100140 03 010 2004 00524	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO GRANAHORRAR	CESAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud CUMPLE FALLO DE TUTELA	19/09/2017	1
1100140 03 010 2005 00810	Ejecutivo Singular	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JORGE ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ	Auto resuelve renuncia poder	19/09/2017	1
1100140 03 010 2006 01565	Ejecutivo Singular	CARLOS JULIO MEDINA	MARIA CRISTINA BARON BARRAGAN	Auto requiere	19/09/2017	1
1100140 03 010 2008 00639	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CALATAYUD P.H.	MARITZA SANABRIA DE CALLE	Señala Fecha de Remate 02 de noviembre de 2017 a las 08:00 am	19/09/2017	2



DILIGENCIA DE SECUESTRO -continuación

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO NUMERO 0109-2017
 DEMANDANTE: BANCO FINANDINA - CESIONARIO SOCIEDAD
 INVERSIONES SICUREZZA S.A.S.
 COMITENTE: JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
 BOGOTÁ D.C.
 DEMANDADO: MEGAFER S.A.S.

En Funza, Cundinamarca a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:00 a.m., fecha y hora señalada en auto del 25 de septiembre de 2018, se constituyó en audiencia pública el Juzgado para la práctica de la diligencia arriba citada.

A esta diligencia comparecieron: el doctor(a) BERCELY ORTIZ ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 79.404.735 de Bogotá y T.P. 117463 expedida por el C.S. de la J., apoderado judicial del tercero afectado JULIO CÉSAR GAITAN GONZÁLEZ.

La señora **HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA**, secuestre designada quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se identifica con la cédula de ciudadanía No 41.563.414 de Bogotá, que su dirección Para notificaciones personales es calle 55 No. 77 B -23 anillo 13 apartamento 216 de Bogotá, teléfono 3138216919, a quien la señora Juez procede a tomarle el juramento de rigor y bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone como tal. Dejando sin valor ni efecto la designación hecha mediante auto del 25 de septiembre de 2018, a la empresa Translugon Ltda., toda vez que se hizo en forma involuntaria y equivocada.

Conformada la diligencia el personal de la misma se traslada al parqueadero ubicado en el kilómetro 3, vía Funza- siberia, vereda la Isla, finca Sauzalitode este Municipio, una vez allí nos permite el ingreso el guarda de seguridad y somos atendidos por el señor Andrés Felipe Moreno Barrantes, identificado con la CC-1.019.010.499 de Bogotá, quien nos indica el lugar de ubicación del vehículo de placas TDK698, ubicado el mismo se procede a identificarlo de la siguiente manera: Se trata de un camión de placas TDK-698 de Cota, servicio público, marca Hino-

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 051 2015 01057	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	HIERROS SANTA FE Y CIA	Auto ordena entregar títulos	19/09/2017	1
1100140 03 052 2009 00923	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE CANO MORENO	NESTOR MAURICIO CARDOZO GONZALEZ	Auto ordena correr traslado	19/09/2017	2
1100140 03 052 2012 01022	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA COOMUPEDEF	JOSE LIBARDO SAENZ AREVALO	Auto modifica liquidación de crédito	19/09/2017	1
1100140 03 052 2015 00849	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JORGE GIOVANNI GRANADOS PACHON	Auto pone en conocimiento	19/09/2017	2
1100140 03 053 2007 00943	Ejecutivo Mixto	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A.	ANDRES FRANCISCO BAZURTO PEREZ	Señala Fecha de Remate 02 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 09:00 AM.	19/09/2017	2
1100140 03 053 2007 02118	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CARLOS LLERAS RESTREPO MAZANA A	YOJHAN NELSON MORALES AMAYA	Auto modifica liquidación de crédito	19/09/2017	3
1100140 03 053 2009 01573	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	OMAR DE JESUS SALINAS GRANADA	Auto obedézcse y cúmplase	19/09/2017	3
1100140 03 053 2009 01947	Ejecutivo con Título Hipotecario	PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ	DAVID ARTURO AGUILERA CIFUENTES	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	19/09/2017	2
1100140 03 053 2010 00732	Ejecutivo Singular	DEISY CONSTANZA ACERO DELGADO	MARTHA MARIA LUZ RIVEROS DE ROZO	Auto ordena entregar títulos	19/09/2017	1
1100140 03 053 2010 01374	Ejecutivo Singular	MANUEL VICENTE RAMIREZ PINTO	ROBERTO JARAMILLO LINARES	Auto ordena oficiar	19/09/2017	1
1100140 03 053 2011 01315	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NELSON GIOVANNI VARGAS OTALORA	Auto resuelve solicitud NO ACCEDE	19/09/2017	1
1100140 03 053 2012 01157	Ejecutivo Singular	ROOSEBELT HUMBERTO SOLER RAMIREZ	NELSON RAFAEL LOPEZ ALVAREZ	Auto reconoce personería	19/09/2017	1
1100140 03 053 2015 00537	Ejecutivo Singular	JAVIER MURCIA MAHECHA	GENNY MARITZA PERILLA PERALTA	Auto modifica liquidación de crédito	19/09/2017	1
1100140 03 053 2016 00713	Ejecutivo Singular	ESPIN ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS LTDA ESPYN LTDA	GRANIMARMOL S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	19/09/2017	2
1100140 03 053 2016 00801	Ejecutivo Singular	EDGAR JAVIER VARGAS MARTINEZ	JOHN HAIXON QUINTANA HERNANDEZ	Auto reconoce personería	19/09/2017	1

línea #C9JJS, color blanco, capacidad 6.55 toneladas, carroce-
ría estacas, motor J05ETC15888, chasis 9F3PC9JJSCXX13665, mo-
delo 2012, el vehículo se encuentra en regular estado de conser-
vación en general, teniendo en cuenta que la ~~carpa~~ carpa --
se encuentra cristalizada, llantas, en pésimo estado, manija izquierda
izquierada dañada, espejo derecho roto, y las demás condicio-
nes de acuerdo al inventario aportado por depositos de vehí-
culos por embargo nuevo buenos aires s.a.s, según acta de inventa-
rio 4008. Encontrándose identificado el vehículo automotor--
objeto de secuestro, se le concede el uso de la palabra al apo-
derado del tercero afectado Julio Cesar Gaitán Gonzalez, esto,
es el doctor BERCELY URTIZ ARIZA, quien manifestó: Cordial y -
respetuoso saludo a la señora J ez, al señor secretario y la -
señora secuestre y a los demás intervinientes en la presente -
diligencia, el suscrito en nombre y representación del ciudada-
no Julio Cesar Gaitán González, quien funge en calidad de pose-
edor material del vehículo automotor distinguido con las pla-
ta #K098, me permito presentar ante el despacho y frente al cur-
so de la presente diligencia OPOSICION a la presente diligencia
de secuestro del citado vehículo automotor, esta conforme a lo
previsto en los art. 596 nral 2 concordante con el 309 nral 2-
del CGr y normatividad concordante, la cual, me permito exponer
en los siguientes términos. 1.- que el ciudadano Julio César -
Gaitán González adquirió el vehículo automotor antes citado--
el día 14 de octubre del año 2011 en la ciudad de Bogotá de --
manos de la empresa MEGAFER S.A.S, ente en aquel momento repre-
sentado por el señor Carlos Mancera Mancera, que el señor Mance-
ra informó al referido comprador que el valor de adquisición -
del citado automotor fue de \$15.000.000,00 de los cuales el--
comprador entregó \$65.000.000,00 y el restante representado --
en 60 cuotas de \$2.500.000,00, para un total de \$70.000.000,00
dineros que el citado vendedor manifestó al comprador que ----
fueran cancelados a favor de la firma FINAVANZA en la cuenta de
ésta en el banco de Bogotá, dinero que fueron cancelados en su
totalidad por el referido comprador, siendo necesario dejar --
constancia que la entidad FINAVANZA es una filial del Banco --
Finandina, así mismo que éste ente a la fecha se haya liqui-
dado. 2.- que el ciudadano Julio César Gaitán González, en el--
proceso de la referencia (civil Ejecutivo), no tiene calidad ni
de demandante ni de demandado, así mismo que no tuvo vinculo -
contractual con las entidades finandina, in Comercio y solo hizo
los pagos antes citados a favor de FINAVANZA S.A.S.- que el --
ciudadano antes referido tuvo la posesión material del vehícu-
lo automotor antes citado desde su adquisición desde octubre -
14 del año 2011, hasta el día 27 de febrero de 2 se corrige 7 -
de febrero de 2017, fecha en la cual fue objeto de aprehensión
material de inmovilización por efectivos uniformados en el mu-
nicipio de Guaduas, por orden judicial librada por parte del --
Juzgado 53 civil mpal de Bogotá, en el radico antes citado y -
dónde obra como demandante in Comercio s.a.s y demandado MEGAFER
S.A.S.4.- que era obligación de las entidades Banco Finandina, --
in Comercio sa.s y megafer s.a.s efectuar los actos de transpa-
so del referido automotor al señor Julio César Gaitán González, -
toda vez que este último había pagado la totalidad del valor -
económico acordado por el citado rodante. 5.- que el señor Julio
César Gaitán González es poseedor material del citado vehículo-
automotor de acuerdo a lo antes expuesto, y se haya amparada la
posesión de acuerdo a lo ordenada en el artículo 762 y concordan-
tes del código civil, que para probar el derecho antes referido
el prenombrado allega a la presente diligencia copia del contra-
to de compraventa habido entre megafer sas y el mismo afectado--
éste fecha octubre 14 de 2011. De igual forma allega la totali-
dad de las cuotas económicas efectuadas por el mismo y con oca-
sion de dicha negociación a favor de FINAVANZA S.A.S. en copia, --
en 9 folios útiles. De igual forma que el antes citado tiene --
en calidad de testigo y declarante al señor Manuel Humberto --
Gaitán, quien se identifica con la cédula 7.311.522 de Chiquin-
quirá, residente en la calle 184 No 16-64, telefono 3134966368,
así mismo ofrece que el despacho ordene recepcionar interroga-
torio para los efectos de lo antes expuesto. OPOSICIONES:-----

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 053 2016 01008	Ejecutivo Singular	MARCO ALFONSO RODRIGUEZ MORENO	MAURICIO GARCIA BLANCO	Auto resuelve solicitud remanentes	19/09/2017	2
1100140 03 054 2015 00387	Ejecutivo Mixto	CARROFACIL DE COLOMBIA SAS	DIEGO MAURICIO RESTREPO CARDONA	Auto decreta medida cautelar	19/09/2017	2
1100140 03 054 2015 00623	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	DIANA MARIA TORRES BONILLA	Auto modifica liquidación de crédito	19/09/2017	1
1100140 03 054 2016 00819	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ALEXANDER BARRERO CALDERON	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	19/09/2017	1
1100140 03 055 2015 00407	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN MIGUEL ROMERO VILLA	WILLIAM MARIN RODRIGUEZ	Auto ordena oficiar	19/09/2017	1
1100140 03 055 2016 00750	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA	JOSE ROMAN SIERRA DURAN	Auto ordena entregar títulos	19/09/2017	1
1100140 03 066 2006 01550	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ALBURQUERQUE	SEBASTIAN PEÑA	Auto pone en conocimiento	19/09/2017	2
1100140 03 066 2008 00414	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	OMAR CORTES TRUJILLO	Auto resuelve renuncia poder	19/09/2017	1
1100140 03 066 2009 01035	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA NIEVES DIAZ DE VELASQUEZ	HERNANDO GUSTAVO ALFONSO VARGAS	Auto resuelve solicitud NO ACCEDE	19/09/2017	1
1100140 03 066 2009 01926	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS ALBERTO MENDOZA	Señala Fecha de Remate 31 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 09:00 AM	19/09/2017	2
1100140 03 066 2010 00993	Ejecutivo con Título Prendario	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES (FENALCO)	YEFERSON ROZO GUTIERREZ	Auto requiere	19/09/2017	1
1100140 03 066 2010 01365	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EPICENTRO P.H	NILDA MILENA GUASCA	Señala Fecha de Remate 31 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:00 AM	19/09/2017	1

1.- Solicito al despacho se sirva tener al señor Julio César Gaitán González en calidad de tercero y opositor al curso de la presente diligencia de secuestro del automotor inicialmente relacionado. 2. - que se sirva disponer o acceder para el curso de la presente oposición los medios de prueba antes relacionados, documentales y testimoniales, así mismo se solicita 3.- que en razón a la presente oposición en caso que se acceda a la misma se sirva dejar el automotor inicialmente citado a cargo del señor Julio César Gaitán González en calidad de secuestre. Ello de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del artículo 309 del CGR. Solicito al despacho que con ocasión del curso de la presente oposición se garantice y se ampare el derecho al trabajo y del mínimo vital personal y familia del aquí tercero y opositor. MEDIOS DE PRUEBA: Me permito allegar al curso de la presente diligencia los documentos que luego me permito relacionar: - copia del auto defecha julio 7 de 2016, emitido por el Juzgado 53 civil Mpal.- en dos folios útiles, - copia de la diligencia de aprehensión material del rodante efectuados por la ronal el día 7 de febrero de 2017. - así mismo de la internación del citado rodante en el parqueadero buenosaires.- en 15 folios útiles.- copia del contrato de compraventa de vehículo No CCV1049547 mediante el cual la empresa Megafer sas vende el automotr antes cita o al señor Julio Cesar Gaitán Gonzlález el día 14 de octubre de 2011, en 3 folios útiles, certificado de traición de citado automotor vigente a la fecha expedido por la oficina aetransito de cota, cundinamarca, en un folio, copias de consignaciones efectuadas desde el año 2011, en el mes de noviembre, a favor de la entidad FINAVANZA en la cuenta habida en el banco de bogotá cuenta corriente 000794826, en 9 folios, dineros que sumaron su totalidad suma superior a 76.000.000, así mismo allego poder especial conferido por el citado ciudadano al suscrito para el curso de la diligencia, en últimas solicito al despacho se sirva librar comunicación a las siguientes entidades 1.- Requeri al Banco de Bogotá para que informe o certifique la totalidad de los valores económicos allí consignados por el señor Julio César Gaitán González a la cuenta No 000794826, así mismo se informe quien es el titular de dicha cuenta 2.- Se oficie a las entidades Banco finandina, incomercio sas y finavanza sa, para que certifiquen cual de esos entes recibió los dineros consignados en la citada entidad por el ciudadano antes citado. así mismo allego comunicación de finavanza en liquidación, estado de cuenta del crédito hábito sobre el vehículo antes citado y copia de una comunicación de ésta a megafer sas, en 3 folios. SE DEJA CONSTANCIA QUE EN TOTAL DE ALLEGARON 36 FOLIOS, LOS CUALES SE ANEXAN A LAS PRESENTE DILIGENCIAS, PARA TENERLOS EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD COMO PRUEBA DOCUMENTAL. Seguidamente el despacho procede a reconocer personería al Doctor BERCELY CRTI Z ARIZA, como apoderado del tercero opositor, en los términos del artículo 74 y ss del CGR, ahora bien, presentada la oposición en debida forma por el apoderado, el despacho deja constancia que no hay lugar a correr traslado de la misma, en atención a que la parte actora e interesada en el proceso ejecutivo de la referencia no se hizo presente a la presente diligencia, por lo que se dispone a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 590 en concordancia con el artículo 309 del CGR, en consecuencia se DECRETA la practica del interrogatorio de parte al opositor JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ, quien se encuentra presente y fue la persona que trámite por conducto de su apoderado el diligenciamiento del d.c. 109 inicialmente ante el Juzgado 53 Civil Mpal de Bogotá y posteriormente, ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a quien la señora Juez procede a tomarle el juramento de ley, manifestando cumplir con decir la verdad y toda la verdad y nada mas que la verdad en la declaración que va a rendir. Generales de Ley. Me llamo Julio César Gaitán González, me identificó con la CC 8.314.82 de Chi quinquirá. En este estado de la diligencia, siendo las 12.59 del medio día, se suspende la diligencia por hora de almuerzo y se continuará, una vez se llegue al sitio objeto de ésta. REGUNTADO. Dígame al despacho . se corrige. Se reanuda la diligen

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/09/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

SECRETARIO

5

cia, siendo las 2.46 p.m, edad. 41 años, profesión. Transportador, estado civil, unión libre, con Aracely Vargas, dirección Carrera 17 No 184-22 de Bogotá- Barrio Verbenal. Telefono. ---- 3138598022, correo electronico. cgaitan16@hotmail.com, tengo 2 hijos. PREGUNTADO: Dígame al despacho los términos en los cuales ud, adquirió el vehículo de placas TDK698. CONTESTO. Yo lo adquirí al señor Omar Mancera Mancera, gerente de Megafer, el carro era de la empresa Megafer, hicimos el negocio evaluando el vehículo en \$135.000.000,00, con una cuota de \$65.000.000,00 y el saldo pagandosele a finandina, en cuotas de \$2.500.000,00 a cumplir su saldo, al cual al terminar de cancelarlo él se comprometió a hacerme los documentos, a cabo del tiempo el señor Omar Mancera Mancera desapareció y hasta el momento he sido perjudicado por su desaparición, ya que no me han echo documentos. PREGUNTADO: Dígame al despacho y especifique la fecha en la cual Ud, adquirió el vehículo. CONTESTO: La fecha es el día 14 de octubre de (2001, --2011). PREGUNTADO. Dígame al despacho en que calidad Ud, adquirió el vehículo de placas TDK698. CONTESTO En compra. PREGUNTADO: Dígame al despacho a partir de que fecha le fue entregado el automotor y que actos de posesión ha realizado sobre el mismo desde la fecha de entrega. CONTESTO. Lo tengo desde el 14 de octubre de 2011, el cual, lo he poseído desde esa fecha hasta el día que me lo detuvieron. Lo tenía transportando en diferentes empresas de transporte. PREGUNTADO. Dígame al despacho quien era la persona encargada de cancelar los gastos de mantenimiento de vehículo, impuestos y seguros entre otros CONTESTO. La persona encargada era Julio César Gaitán González desde el día que lo recibí hasta el día en que lo incautaron. PREGUNTADO. Dígame al despacho si alguna otra persona diferente a Ud, ha tenido en vehículo desde la fecha del 14 de octubre de 2011. CONTESTO. Ninguna otra persona lo ha poseído. PREGUNTADO. Dígame al despacho a quien le fue incautado el vehículo por parte de la Policía Nacional, el día 7 de febrero de 2017 y si sabe el motivo por el cual se incautó. CONTESTO. fue detenido a Julio César Gaitán González, el motivo que me dijeron fue por un embargo. PREGUNTADO. Segun sus manifestaciones anteriores, dígame al despacho si a la fecha ya canceló el valor total de la compra a MEGAFER, en caso afirmativo, si ya hicieron traspaso de papeles a su nombre. CONTESTO. He cancelado la suma de \$76.000.000,00 y no he recibido ningún traspaso de documentos, el cual era cancelar \$70.000.000, a finandina como habia quedado estipulado en el contrato de compra-venta que se puede verificar en la suma de las consignaciones manifiesto que ya cancele la totalidad, que la fue la suma de \$135.000.000 se corrige \$141.000.000, 00 porque pague \$6.000.000,00 demás. SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO CRUSADOR. quien PREGUNTA: Manifiestele al despacho en que lo ha afectado sobre la aprehensión del vehículo citado. CONTESTO: He sido afectado porque es el sustento de mi familia y el mío propio ya que de ahí depende mi esposa y mis hijos y no he podido tener un trabajo estable desde el momento en que fue detenido el vehículo. EL JUZGADO TENIENDO EN CUENTA QUE NO HAY MAS PREGUNTAS AUTORIZA LA RECEPCION DE LA DECLARACION DEL SEÑOR MANUEL HUMBERTO GAITAN GONZALEZ, quien se identificó con la CC No 7311522 de Chiquinquirá, a quien se le tomó el juramento de rigor y prometió la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad en la declaración que va a rendir. Sobre sus generales de ley manifestó. Me llamo y me identifico como quedo antes anotado, natural de Chiquinquirá Boyacá, edad 44 años, estudios 2do bachillerato, estado civil soltero, tengo un hijo, dirección calle 184 No 16-64 de Bogotá, telefono. 3134966368. Tiene algún parentesco con alguna de las partes CONTESTO: Si señora, soy hermano del señor Julio César Gaitán González. EL DESACHO ANTE LA MANIFESTACION ANTERIOR, se le pone de presente el artículo 35 de la Constitución Política de Colombia, quien manifestó: quiere querer continuar con el curso de la declaración que va a rendir PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato de todo cuanto Usted sepa y le conste con relación a los hechos de la oposición aquí formulada por el señor Julio Cesar Gaitán González y que la suscrita Juez le pone de presente. CONTESTO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0166**

Fecha: 26/09/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 007 2005 01344	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.	JORGE ENRIQUE SILVA ARANGO	Auto resuelve corrección providencia	25/09/2017	
1100140 03 007 2005 01344	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.	JORGE ENRIQUE SILVA ARANGO	Auto rechaza de plano solicitud nulidad	25/09/2017	
1100140 03 007 2005 01344	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.	JORGE ENRIQUE SILVA ARANGO	Auto rechaza de plano solicitud nulidad	25/09/2017	
1100140 03 007 2011 01227	Ejecutivo Singular	ELKIN QUITIAN BUSTOS	MEDARDO AGUDELO OSPINA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2006 00549	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	PAULINO MERCHAN RIAÑO	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2008 00405	Ejecutivo Singular	PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ	MARIA CRISTINA RODRIGUEZ MARTIN	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2008 00916	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JULIO ROBERTO PERILLA RICO	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2009 00575	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	JOSE GUILLERMO IDARRAGA VARGAS	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2009 01460	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR	JAIME ANDRES PEÑA GARCIA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2009 01687	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBLIADOS DE COLOMBIA-COOPSER	JORGE ENRIQUE PUERTO LADINO	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2010 00085	Ejecutivo Singular	AMPARO GOMEZ DE RUIZ	LUIS MANUEL RIVAS PARRA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2010 01152	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS GENERALES LTDA	SELLER PALACIOS VALENCIA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2011 00599	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A	ADKIRIENDO LTDA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	

46 6

Mi hermano Julio Cesar Gaitan le compró el carro a MEGAFAER el 14 de octubre de 2011 y lo tuvo hasta que RINAVANZA le quito el carro el 7 de febrero de 2017, él tuvo todo ese tiempo la permanencia del carro PREGUNTADO. Dígame al despacho si sabe o le consta como fue la negociación del vehículo de placas TDK 698 entre el señor Julio Cesar Gaitán y Megafer. CONTESTO: El César Gaitán después del negocio que hicieron le pagaba una mensualidad de cuotas a RINAVANZA. PREGUNTADO: estuvo Ud, presente el día en que Megafer y Julio César Gaitán celebraron la negociación. CONTESTO: No señora. PREGUNTADO: dígame al despacho a quien considera Ud, como poseedor o dueño del vehículo de placas TDK698 y por qué. CONTESTO: a Julio César Gaitán Gonzalez, porque pagó el vehículo. PREGUNTADO: Dígame al despacho si sabe quien es la persona encargada de hacerle mantenimiento del vehículo de placas TDK698, de pagas impuestos--seguros, entre otros. CONTESTO: Julio César Gaitán González. PREGUNTADO: Dígame al despacho si sabe donde se encuentra en la actualidad el vehículo de placas TDK698, y porque motivo está allí. CONTESTO: Está inmovilizado en un patio y por un orden judicial. PREGUNTADO: Sabe desde que fecha está inmovilizado el vehículo de placas TDK698 y a que persona se lo inmovilizaron. CONTESTO: a Julio César Gaitán González, el día 7 de febrero de 2017. SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO ACTE Opositor, quien preguntó: Sírvase informar al despacho si Ud, tiene conocimiento que clase de perjuicios le ha causado la inmovilización antes citado al señor Julio Cesar Gaitán Gonzalez. CONTESTO. Daños y perjuicios, sustento diario de su familia y de él y el derecho al trabajo. AUTO. EVACUACIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE AL Opositor y LA DECLARACIÓN DE PARTE DEL SEÑOR MANUEL HUMBERTO GAITAN GONZALEZ, EL DESPACHO PREVIO A TOMAR LA DECISION PERTINENTE LE HACE SABER AL APODERADO ACTOR, QUE SE PRECINDE DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE OFICIAR A LAS ENTIDADES SOLICITADAS, TENIENDO EN CUENTA QUE LA DECISION SE DEBERA TOMAR EN ESTE INSTANTE Y POR ELLO, SERIA IMPOSIBLE ESPERAR LAS RESPUESTAS DE DICHS OFICIOS. Quien manifestó: Manifiesto al despacho que desisto del medio de prueba allí solicitado, pero, dejó constancia que a fin de garantizar la verdad y los derechos que le asisten al tercero y oponente señor Julio César Gaitán González, el despacho comitente estara en el deber y obligación de verificar en su momento procesal la aducción del citado medio probatorio. EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA TENIENDO EN CUENTA QUE YA SE HAN EVACUADO LAS PRUEBAS DE RIGOR, CONFORME AL TRAMITE DE ESTA OPOSICION PROCEDE INMEDIATAMENTE A TOMAR LA DECISION QUE CORRESPONDAASI. PARA LA PROPERIDAD DE LA OPOSICION A LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEBE TENERSE EN CUENTA LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL NUMERAL 7 DEL ART. 596 DEL CGR Y A SU VEZ ADELANTARLO BAJO LAS SENDAS PROCESALES DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA AL TENCOR DEL ART. 309 DEL MISMO CONJUNTO NORMATIVO. En razón de lo anterior, deberá demostrar el opositor la posesión de la cosa, entendido esta, la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor o dueño, de lo que se colige la concurrencia de los elementos, uno objetivo, la tenencia material y la otra subjetiva, el ánimo de señor y dueño, presupuestos que deben coexistir de forma alterna. Igualmente ha de recordarse que en este trámite de oposición a la diligencia de secuestro, se requiere o basta prueba sumaria de la posesión y de conformidad con el artículo 762 del CC se compone de dos elementos como son el ánimos que es la voluntad de poseer la cosa y el corpus que es el disfrute o goce de la cosa. al estructurar la prueba recepcionada el día de hoy, esto es, El interrogatorio de parte al opositor señor Julio César Gaitán González, el testimonio del señor Manuel Humberto Gaitán Gonzalez, la promesa de contrato de compraventa del vehículo de placas TDK698 y los comprobantes de pago realizados en el Banco de Bogotá y el estado de cuenta del crédito del vehículo No 0101113, son las pruebas que CONCLUYE el Juzga-

15

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 009 2011 00994	Ejecutivo Singular	PEDRO ANTONIO SIERRA FORERO	HUMBERTO LOPEZ CONDE	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2011 01177	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA S.A	MARIA JAEI NIVIAYO NIEVES	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2011 01498	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO AV VILLAS S.A	MARIA CLEMENCIA CANON FUQUEN	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2011 01555	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	OSCAR VICENTE MACIAS PINZON	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2012 00620	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA DEL PILAR FUENTES DELGADO	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2012 00628	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	DINDE MEYER CORTES ESPINOSA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2012 01093	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	EDWIN ORJUELA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2013 00414	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GLORIA SASTRE MESA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2013 00670	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE	FREDY JOSE AGAMEZ BERRIO	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2014 00157	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ISRAEL FONSECA MARTINEZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2014 00292	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	VILMA ARACELY VARGAS RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2014 00316	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	PEDRO JOSE LINDARTE RICO	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2014 00402	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA D.C.	MARISOL RODRIGUEZ DAZA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2014 00621	Ejecutivo con Titulo Prendario	COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOLEVER -	VICTOR EDWIN SICUA WILCHES	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 009 2015 00020	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	HERNANDO CUBILLOS RIAÑO	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	

do que se dan las condiciones para admitir la oposición, por las razones que se expondrán a continuación. Si bien es cierto que la oposición alegada por el señor Julio César Gaitán González no está plenamente probada, también es cierto que los hechos expuestos con la prueba recopilada se consigue una prueba sumaria que le permite ejercer el derecho de oposición y por ende, la ADMISION DE ESTE DERECHO, como tal. El animus, de ejercer la posesión brotan de manera eficiente cuando su versión es concidente en la manera en que adquirió el vehículo de placas TDK698, que fue por compra realizada a Megafer sas, pues así se infiere cuando el interrogado manifiesta que desde el día 14 de octubre de 2011 posee el vehículo y fue así hasta el día de la captura realizada el día 7 de febrero de 2017, por parte de la Policía Nacional, versión está que igualmente se corrobora con la declaración de parte que rindió el señor Manuel Humberto Gaitán González, quien afirmó que el vehículo fue comprado el día 14 de octubre de 2011 y fue retenido el día 7 de febrero de 2017. EN CUANTO AL CORPUS DISPUTE DEL G.CE. Si bien es cierto en la actualidad no ejercen de manera material el vehículo, lo cierto es que, desde la fecha 14 de octubre de 2011 hasta el día 7 de febrero de 2017, el señor opositor mantuvo la posesión del automotor, quien enfáticamente manifestó al despacho que realizó todos los trámites tendientes al mantenimiento, pago de impuesto, seguros del precitado vehículo de placas TDK698. Anadado a lo anterior, la prueba documental es más que suficiente para tenerse en cuenta y soportar aún más la posesión que ejerce el señor Julio César Gaitán González, sobre el vehículo de placas TDK698. Básicamente estos son los argumentos para que este Juzgado comisionado admita la oposición, lo per se, es suficiente para tenerlo como prueba sumaria y admitir la oposición, máxime que las respuestas fueron espontaneas, sin dubitación alguna y finalmente coincidieron con el interrogado y el declarante en los puntos relevantes para argumentar la posesión. Bastenos estas breves consideraciones para que el Juzgado Civil Municipal de Funza, en cumplimiento de la comisión que nos ocupa y que alude al comienzo de esta acta, RESOLVY. PRIMERO. ADMITIR LA OPOSICION formulada por el señor JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ, sobre el vehículo de placas TDK698, en los términos expuestos por éste, representado por su apoderado, y con base en las consideraciones dadas por el Juzgado en esta providencia. SEGUNDO: No se accede a la solicitud del apoderado del opositor de dejar el vehículo al señor Julio César Gaitán González en calidad de secuestre, teniendo en cuenta que la OPOSICION fue admitida por ello, es el comitente, quien deberá resolver lo pertinente. TERCERO. Se fijan como gastos a la auxiliar de la justicia la suma de \$100.000. CUARTO. Revuélvase inmediatamente el despacho comisorio al comitente. Dejense las constancias de rigor. QUINTO. La presente decisión se notifica en estrados. En este estado se le concede el uso de la palabra al apoderado actor, quien manifestó: Manifesto al despacho que no interpongo recurso a la decisión objeto de notificación y el trámite de tenencia o entrega provisional o designación de guardaron al señor opositor lo tramitaré ante el Juzgado comitente, muchas gracias. Los honorarios de la señora secuestre son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron. Se observó lo de ley.

La Juez,
EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO

Apoderado opositor,

MERCELY ORTEGA BARRANCO

El opositor,

JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ

El Declarante,

MANUEL HUMBERTO GAITAN GONZALEZ

quien atiende la dilig,

ANDRÉS F. MORENO B.
Felipe Barrientos

La secuestre,

HILDA ROSA GUALTEROS

El srio,

HENRY LEON MONCADA

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 010 2006 00622	Ejecutivo Singular	URBANIZACION LOMBARDIA TERCERA ETAPA SECTOR A	MARIA NANCY RODRIGUEZ CORTES	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 010 2007 01322	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL RAMIREZ	ALEJANDRO CAICEDO MUÑOZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 010 2007 01478	Abreviado	PASTEURIZADORA SANTODOMINGO	LUIS FERNANDO TORRES VALENCIA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 010 2010 00109	Ejecutivo Singular	MARIA ESTHER COLMENARES	ROSA DELIA SISA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 010 2011 00303	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MODELIA IMPERIAL MANZANA 95 PROPIEDAD HORIZONTAL	MARTHA CONSTANZA RAMIREZ ROA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 010 2011 00590	Ejecutivo Singular	GLORIA ROCIO GOMEZ BENAVIDES	RENTING EMPRESARIAL S A S.	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 010 2012 00617	Ejecutivo Singular	MARIO AUGUSTO GOMEZ JIMENEZ	MARIA BERTHA ESCOBAR CASTRO	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 010 2012 01408	Ejecutivo Singular	ROSALBA SOLANO DE PEÑA	ALBA MILENA PEÑA SOLANO	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 010 2013 00012	Ejecutivo Mixto	SUPERMOTTOS DE BOGOTA S.A.	EDUARDTO ROJAS CASTILLO	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 024 2009 00811	Ejecutivo Singular	CITIBANK SA	LUIS CARLOS TANGARIFE VARGAS	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 024 2011 01018	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	WILLIAM HERNAN AREVALO SANTOS	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 024 2011 01033	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.	GERMAN MUÑOZ OLAYA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 024 2013 00776	Ejecutivo Singular	TALENTOS EN RECURSOS HUMANOS SAS	ZONA SUR S.A.S.	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 025 2006 01625	Ejecutivo Singular	ANDRES BOJACA LOPEZ	CRISANTO OTAGRI	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 025 2009 00073	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.	CARLOS EDISON SALAZAR SALAZAR	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., junio diecinueve de dos mil dieciocho

Proceso: 53 - 2015 - 1406

Conforme el mandado visible a fl. 1 del cuaderno 4 el Despacho
DISPONE:

RECONOCER personería a la Dr. **BERCELY ORTIZ ARIZA** como
apoderado judicial del señor **JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ** en los términos
y para los fines del mandato conferido.

Obre en autos las documentales mencionadas a fl. 80 y téngase
en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente si ello fuera
procedente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C., Junio 20 DE 2018
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 025 2009 00562	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DAPS JOSE I GOMEZ VELEZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 025 2009 01562	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CESAR AUGUSTO SALAZAR BELTRAN	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 025 2009 01883	Ejecutivo Singular	BANCO DE CREDITO	CESAR RICARDO MUÑOZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 025 2010 00062	Ejecutivo Singular	JORGE ADELMO ORTIZ QUEVEDO	JOSE EGIDIO PINZON TORREZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 025 2010 01241	Ejecutivo Singular	ANA LEONOR ORTIZ GARCIA	FREDY ZAPATA CUBIDES	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 025 2010 01433	Ejecutivo Singular	JOSE RODRIGO BARAJAS PEÑA	FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ CORREA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 025 2010 01837	Ejecutivo Singular	PITTER ALEXANDER JACKSON RAMIREZ	PEDRO ACOSTA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 025 2011 00422	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NUEVO MILENIO LTDA COOPMILENIO LTDA	SALVADOR GALVIS ALBARRACIN	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 025 2011 00794	Ejecutivo Singular	ALIX SOFIA GUERRA ALMONACID	JERONIMA DEL CARMEN PADILLA NAVARRO	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 025 2011 01104	Ejecutivo Singular	EDGAR ORLANDO SANCHEZ CORTES	SAGRARIO NEIRA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 025 2011 01426	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	AGRICOL COLOMBIA CI LTDA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 025 2011 01535	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES NORTE DE SANTADER	ELVIRA MARTINEZ NUÑEZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 025 2012 00583	Ejecutivo Singular	JAIME HERNANDEZ NAVARRETE	SERGIO ALEJANDRO SALGAR MEDINA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 025 2012 00957	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL	MARIELA ARTUNDUAGA LOSADA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 025 2012 01218	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA SA	JHON HERLEY PEREZ PARRA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	

829
109

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., septiembre siete de dos mil dieciocho

Proceso: 053 – 2015 – 01406

Antes de resolver lo que en derecho corresponde procede el Despacho a corregir la foliatura del presente asunto, como quiera que lo actuado dentro de la acción de tutela 2017-0162 de conocimiento del J. 16 Civil del Circuito se trasladó del C. 2 a un cuaderno separado.

De otro lado, como la parte demandante manifiesta que el vehículo objeto de medida cautelar se encuentra en ubicado en el parqueadero Kilómetro 3° Via Funza – Siberia (Cund) Vereda la Isla Finca Sauzallito, se tiene por cumplido el requerimiento hecho en auto de junio 19 de 2018 visible a fl. 78 antes 89.

Ahora bien, como el crédito fue cedido por BANCO FINANDINA a INVERSIONES SICUREZZA SAS la que aún no ha sido aceptada por el Despacho se DISPONE:

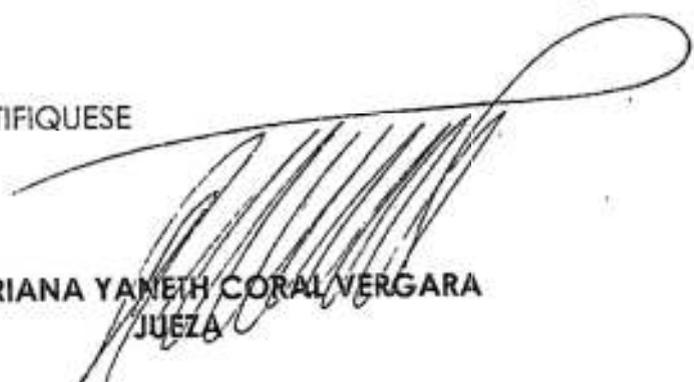
PRIMERO: CONCEDER el termino de cinco (5) días al apoderado de FINANDINA para que refire y acredite la entrega del comisorio No. 109 – 2017 al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 025 2012 01501	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ROLANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 038 2013 00190	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MIGUEL ANGEL CASTRO ARBELAEZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 038 2013 01383	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIME EDUARDO SUTACHAN	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 039 2013 00992	Ejecutivo Singular	QUIRUMEDICAS LTDA	CLÍNICA CANDELARIA I.P.S LTDA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 040 2003 01148	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER PERES M	DAMARIS GRANADOS ALFONSO	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 040 2004 00860	Ejecutivo Singular	BANCO GANADERO S.A	JAIME EDUARDO VILLA SALAZAR	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 040 2005 01011	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PARQUE EL SALITRE P.H.	GILDARDA CARREÑO	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 040 2006 01492	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA MARGARITA VASQUEZ PULIDO	LUZ MELIDA MARTINEZ RUIZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 040 2007 00433	Ejecutivo Singular	GRANBANCO S.A.	PABLO ERMEY GARCIA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 040 2008 00693	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	JAVIER FERNANDO GOODING ARANGO	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 040 2008 01539	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO FACTORING S.A.	ELSA MIREYA CAÑON CHACON	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 040 2008 01940	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NIDIA LUCIA SALGADO	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 040 2009 00575	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LICARSEEV COOLICARSEEV	CESAR TIQUE ANDRADE	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 040 2009 01466	Ejecutivo Singular	GERMAN ALONSO GONZALEZ FRANCO	LUIS RAUL SANCHEZ VARGAS	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 040 2009 01574	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	CARLOS JAIR GAMEZ RICO	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	

0210
K

SEGUNDO: Si vencido dicho lapso el comisario no es retirado, el mismo será entregado al apoderado del OPOSITOR Dr. BERCELY ORTIZ ARIZA quien deberá retirarlo y acreditar su entrega dentro de los cinco (5) días posteriores. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C, septiembre 10 de 2017
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

18

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 040 2010 00092	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A. (ANTES BANCO DE CREDITO)	JUAN PABLO GAITAN GUTIERREZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 040 2010 00631	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUZ MYRIAM RUIZ MARTINEZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 040 2010 00724	Ejecutivo Singular	COLOMBIAN INSPECTION SERVICES LIMITADA	PYXIS DRILLING GROUP SERVICES S.A.	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 040 2010 01116	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MANUEL MEJIA	CIOMARA ORTIZ LEAL	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 040 2010 01444	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES	JEANNETTE GALLEGO FORERO	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 040 2011 00339	Ejecutivo Mixto	G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	GIOVANNY OSMA LOPEZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 044 2012 00314	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	FABIAN PEREZ MILLER	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 050 2010 01264	Ejecutivo Singular	GERMAN SARTA BRAVO	DROGUERIA DINAFARMA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 052 2010 01322	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MARGARITA	RAMIRO BARRIO ORJUELA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 052 2011 00071	Ejecutivo Singular	CAPITAL Y BUSINESS S.A.	OSCAR VLADIMIR NARVAEZ BELTRAN	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 053 2005 01649	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CLAUDIA ALVAREZ RINCON	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 053 2006 01073	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	HUGO HERNAN RAMOS GONZALEZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 053 2007 01476	Ejecutivo Singular	NEOCEL S.A	DARIO ALFREDO VEGA CASTILLO	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 053 2008 01099	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUZ YANETH PINEDA POSADA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 053 2009 00079	Ejecutivo Singular	MIRYAM RODRIGUEZ LOPEZ	CLAUDIA LUCY ARIAS LIZARAZO	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., septiembre veinticuatro de dos mil dieciocho

Proceso: 53 - 2015 - 1406

Comoquiera que el comisionado - **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**, tramitó fue el **DESPACHO COMISORIO No. 109 del 06/04/2017**, no se accede a lo pedido, esto es, a devolver el comisorio No. 275 del 28/06/2017. No obstante lo anterior y en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS** en fallo proferido dentro de la **ACCION DE TUTELA** instaurada por el señor Julio Cesar Gaitán González, con radicado No. 2018 - 099-00 DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA**- para que en el término máximo de diez (10) días hábiles proceda a fijar fecha y hora para la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas **TDK - 698**, automotor que según lo informado por el apoderado de la parte demandante se encuentra en el **PARQUERADERO** ubicado **KILOMETRO 3º VIA FUNZA - SIBERIA, VEREDA LA ISLA FINCA SAUZALITO, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.**

Anéxese al comisorio copia del fallo de tutela, del auto que acepto la cesión del crédito en favor de **INVERSIONES SICUREZZA SAS**, de los fl. 71, 80.

SEGUNDO: Habida cuenta que **INCOMERCIO SAS** cedió el crédito a **INVERSIONES SICUREZZA SAS** a quien ya se lo reconoció como tal, pero no ha conferido poder para que lo represente dentro del presente proceso, se **ORDENA** entregar el comisorio al abogado **BERCELY ORTIZ ARIZA**, apoderado del tercer opositor **Julio Cesar Gaitán González** a quien se requiere para que lo retire y acredite ante este despacho, su entrega al comisionado, dentro de los dos (2) días siguientes.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 053 2009 01653	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACER COOPNACER	ANA MERCEDES DE LA CRUZ PATIÑO MONSALVE	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 053 2009 01851	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LINA MARIA CHARRY CORTES	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 053 2010 00096	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS ARTURO SANCHEZ BUITRAGO	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 053 2010 00583	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NANCY GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 053 2010 01671	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS ERNESTO CARVAJAL GOMEZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 053 2011 00176	Ejecutivo Singular	ARNULFO OCHOA QUINTANA	ALEXANDER PINTO PARRA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 053 2011 00217	Ejecutivo Singular	JOSE RAMON CAMACHO CAMACHO	MARIA CAROLINA ROSANIA VITOLA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 053 2011 00562	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ELBER GUALBERTO GONZALEZ GARZON	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 053 2011 00607	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MAGNOLIA DIAZ SUAREZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 053 2011 00651	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA	YENI ESTELA ROCHA SUAREZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 053 2011 01067	Ejecutivo Singular	PAPELERIA CASTILLO LIMITADA	MUEBLES KAFFEL LTDA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 053 2011 01302	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA	BLANCA FLOR FLOREZ GONZALEZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 053 2011 01647	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA COINDUCOL	DIEGO FERNANDO PIÑEROS HERNANDEZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 053 2011 01764	Ejecutivo Singular	CONJUNTO HABITACIONAL TORRES BLANCAS	OSCAR GERARDO ANZOLA PINTO	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 053 2012 00225	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SANDRA MILENA ALVAREZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	

12/12/17

TERCERO: REQUERIR a INVERSIONES SICUREZZA SAS para que se haga parte dentro de la comisión conferida mediante Despacho Comisario No. 109 - 2017 de conocimiento del Juzgado CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA.

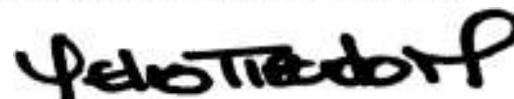
CUMPLASE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 053 2012 00890	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	FRANCISCO GUTIERREZ ALARCON	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 053 2012 01304	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LTDA COLMILCOOP LTDA.	JAIRO DE JESUS GIRALDO SANCHEZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 058 2011 00821	Ejecutivo Singular	LIBARDO SANCHEZ MORA	HECTOR EDUARDO ROJAS MARTINEZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 063 2007 00311	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL HOY B. C. S. C. S.A.	ADRIANA CUERVO	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 063 2007 00471	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EFRAIN ARTURO BERNAL SUAREZ	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 063 2009 00707	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GERMAN RINCON HERRERA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 066 2004 00405	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 1	ZOILO CASTRO MONTAÑA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	
1100140 03 066 2009 00436	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA	RUTH ESPERANZA MARIN QUIROGA	Auto termina proceso por Desistimiento	25/09/2017	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/09/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


 YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
 SECRETARIO

39 SI 1413

Fl. 83

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Exp. No. 110013103-704-2018-00099-00

Se decide la tutela instaurada por Julio Cesar Gaitán González contra los Juzgados 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y 53 Civil Municipal de Bogotá.

ANTECEDENTES

El actor solicitó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, aparentemente vulnerados por los accionados, por cuanto funge como poseedor de buena fe del automotor de placas TDK-898 que se encuentra cautelado en el proceso No. 053-2015-1406 de Inversiones de Fomento Comercial -Incomercio SAS- contra Megafer SAS.

Indica que el vehículo fue aprehendido por la Policía Nacional el pasado 7 de febrero de 2017 y dejado a disposición del parqueadero NUEVO BUENOS AIRES SAS en la sucursal de Fontibón. Sin que el mentado parqueadero hubiera informado el sitio donde se encuentra el vehículo a secuestrar.

Con posterioridad, el Juzgado 53 Civil Municipal comisionó al Juez Civil Municipal de Funza, en aras de llevar a cabo la diligencia de secuestro, sin que la misma fuera materializada, pues no se tenía claridad de la ubicación actual del rodante, por ello se devolvió el comisorio, solicitando a la parte demandante indicara el lugar de ubicación, sin que a la fecha de presentación de la demanda de tutela se tenga respuesta alguna.

RESPUESTA DE LOS ACCIONADOS

Notificado en legal forma¹, el Juzgado 53 Civil Municipal, manifestó que no hay vulneración alguna a los derechos fundamentales invocados por el accionante, pues las actuaciones surtidas se encuentran ajustadas a lo previsto en el artículo 595 del CGP., y más aún, cuando por auto del 10 de marzo de 2017, se le advirtió que sus derechos de posesión deberán ser alegados dentro de la diligencia de secuestro, adicionalmente indica que el proceso No. 2015-1406, fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución

¹ Fls. 25 a 34.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 040 2003 00819	Ejecutivo Singular	SANDRA ALCIRA CORREAL LOPEZ	FLORINDA MUÑOZ GOMEZ	Auto resuelve solicitud	27/09/2017	1
1100140 03 040 2004 01418	Ejecutivo Singular	OSCAR GOMEZ RODRIGUEZ	ELSA MARIA GOMEZ GONZALEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	27/09/2017	2
1100140 03 040 2008 00499	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.	JAIRO ALEXANDER GONZALEZ RICO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	27/09/2017	1
1100140 03 040 2008 01879	Ejecutivo Singular	CONDominio BOSQUE DEL RIO BONITO	LUZ ELCIRA URREA AMAYA	Auto decide recurso	27/09/2017	1
1100140 03 040 2011 00351	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA LOS CAMINOS DE SAN LORENZO II	JOSE ARTURO AHUMADA SUAREZ	Señala Fecha de Remate 09 DE NOVIEMBRE 09:00AM	27/09/2017	2
1100140 03 045 2013 01427	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS HERNANDEZ CORTES	Auto modifica liquidación de crédito	27/09/2017	1
1100140 03 047 2013 01272	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALVARO GONZALEZ GONZALEZ	ALBA NUBIA LOPEZ RAMIREZ	Auto ordena correr traslado	27/09/2017	
1100140 03 050 2015 00714	Ejecutivo Singular	JUDITH WALTEROS VILLAMIL	MARIA DEL PILAR GONZALEZ	Auto ordena oficiar	27/09/2017	2
1100140 03 050 2015 00873	Ejecutivo Mixto	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PEDRO EMILIO ALDANA LOPEZ	Auto resuelve solicitud	27/09/2017	1
1100140 03 052 2016 00202	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES NUMPAQUE	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	27/09/2017	1
1100140 03 053 1998 01569	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS BECERRA SILVA	MANUEL ANTONIO BELLO GONZALEZ	Auto requiere	27/09/2017	1
1100140 03 053 2008 01275	Ejecutivo Singular	CARMEN ELSY MARTINEZ DE PULIDO	CARLOS ANDRES AVELLANEDA VASQUEZ	Auto resuelve solicitud	27/09/2017	1
1100140 03 053 2011 00519	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO MUNEVAR SANCHEZ	MARCELINO BARON TOSCANO	Auto resuelve solicitud NO ACCEDE	27/09/2017	1
1100140 03 053 2011 00519	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO MUNEVAR SANCHEZ	MARCELINO BARON TOSCANO	Auto reconoce personería	27/09/2017	1
1100140 03 053 2015 00792	Ejecutivo Singular	EL PORTAL CENTRO LOGISTICO Y EMPRESARIAL P.H.	JORGE EDUARDO CACERES FLORES	Auto termina proceso por Pago	27/09/2017	1

de Sentencias en virtud de los acuerdos PCSJA17-10578 de mayo de 2017, el 3 de abril de esta anualidad.

De otro lado, el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, indicó que en ningún momento incurrió en violación a los derechos fundamentales del accionante, pues ante los requerimientos elevados por el apoderado del opositor, el despacho ha dado curso a los mismos, requiriendo a la parte demandante, para que informe la ubicación correcta del automotor, quien en escrito del 23 de julio del año en curso dio cumplimiento, indicando que el rodante se encuentra en "Kilometro 3 Vía Funza -Siberia- (Cundinamarca) Vereda la Isla Finca Sausalito", misma donde el Juez Municipal comisionado no practicó la diligencia de secuestro.

En consecuencia, solicita la negación del amparo pretendido por cuanto existe la figura del hecho superado.

RESPUESTA DE LOS VINCULADOS

Dentro de esta actuación, mediante auto admisorio, se vinculó a la SOCIEDAD INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL -INCOMERCIO SAS-, demandante dentro del proceso No. 2015-1406, por medio de su representante legal, manifestó que en la oportunidad correspondiente, se informó al juzgado la dirección del rodante.

Que el accionante no es parte reconocida dentro del proceso de la referencia, como tampoco ha acreditado su calidad de poseedor del vehículo cautelado; agregó que esa sociedad cedió sus derechos en el proceso ejecutivo a la sociedad INVERSIONES SICUREZZA SAS.

Por su lado, la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE BOGOTÁ, señaló que solo es competente para determinar las tarifas y realizar las convocatorias de los parqueaderos autorizados para la custodia de los vehículos, que la Policía Nacional es la encargada de aprehender los vehículos y son los Juzgados los que tienen conocimiento de los automotores capturados, adicionalmente, indica que el parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES SAS, se encuentra excluido mediante resolución No. 5789 del 8 de julio de 2016.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 085 2014 00824	Ejecutivo Singular	AV VILLAS	WILLIAM NELSON ARENAS VEGA	Auto pone en conocimiento	04/04/2018	
1100140 03 085 2016 01079	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JOSE AGUSTIN JIMENEZ	Auto resuelve solicitud APRUEBA AVALUO, ORDENA OFICIAR SECUESTRE	04/04/2018	
1100140 03 085 2017 00065	Ejecutivo Singular	LUIS ANDRES RICO PACHECO	DAVID FERNANDO GOMEZ MUÑOZ	Auto pone en conocimiento	04/04/2018	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/04/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDEZ GALVIS

SECRETARIO

Finalmente, el PARQUEADERO "DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES SAS, guardó silencio, en consecuencia, se presumen por ciertos los hechos, conforme lo establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CONSIDERACIONES

En virtud a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el núm. 1º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1963 del 30 de noviembre de 2017 se refleja a todas luces la competencia de este Juzgado para conocer del presente trámite constitucional y por ende las pretensiones de la demandada serán acogidas por este despacho teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La primera, a folio 45 del expediente de tutela aparece un "INFORME DE PARQUEADERO" recibido en el juzgado 53 civil Municipal el 15 de febrero de 2017, donde manifiesta que el vehículo de placas TDK 698, fue puesto bajo custodia de ese parqueadero y que se remitió de una bodega de Fontibón a la bodega de Funza y lo más curioso es que tiene una nota que dice: "Nos reservamos el derecho de trasladar los vehículos a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, por favor informarnos con dos (2) días de anterioridad para el secuestro, por motivo de ubicación de nuevas sedes." (subrayado fuera del texto), sin que el Juzgado 53 CIVIL municipal hubiera hecho algún pronunciamiento ante el abuso enunciado por el parqueadero, que a pesar de reconocer que se le entregó en calidad de custodia, cree tener el derecho a disponer del vehículo sin informar de ello al juzgado.

Según información del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, a folio 82, el Depósito de vehículos por embargo judicial Nuevo Buenos Aires S.A.S., no ha hecho parte de ninguna de las conformaciones realizadas, sin embargo, sí aparece el parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S. como excluido por resolución 5789 de julio 6 de 2016.

Si bien es cierto no hay constancia o información de que la autoridad que inmovilizó el vehículo hubiera consultado sobre el destino que debía dar al automotor aprehendido, sí es cierto que según Informe ha pasado más de un año y medio y el vehículo aparece inmovilizado pero no secuestrado, por lo tanto ha estado fuera de la custodia del juez dicho bien.

Es evidente que al demandante y al demandado, quienes fungen como interesados en las resultas del embargo y secuestro del bien, no han hecho nada a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del automotor, incumpliendo sus deberes, consagrados en el artículo

40
53
15
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **53**

Fecha: 03/04/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 002 2014 00912	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRAL	GRACIELA CRISTANCHO ROMERO	Auto requiere	02/04/2018	
1100140 03 002 2016 01118	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR VILLA ADRIANA	WILSON ARTURO RIANO AGUDELO	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	02/04/2018	
1100140 03 005 2012 00584	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER VALLEJO RAMIREZ	GILBERTO RONDON	Auto ordena entregar títulos	02/04/2018	
1100140 03 007 2015 00225	Ejecutivo Singular	ANA LEONOR ORTIZ GARCIA	ALBERTO MARIO ROMERO	Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD	02/04/2018	2
1100140 03 007 2015 00298	Ejecutivo Singular	ROSA DELIA CANON SANCHEZ	JOSE ALEXANDER GUTIERREZ VARGAS	Agreguese a autos	02/04/2018	1
1100140 03 007 2015 00502	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULTIANDES	LUIS FERNANDO GOMEZ ARBOLEDA	Auto ordena entregar títulos	02/04/2018	
1100140 03 011 2014 00963	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	GABRIEL DANILO HERRERA MOLINA	Agreguese a autos	02/04/2018	
1100140 03 013 2014 00674	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ALVERS	JESUS ANTONIO MUNAR CHAUX	Agreguese a autos	02/04/2018	1
1100140 03 014 2015 00376	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO	JOSE ARTURO TORRES RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	02/04/2018	
1100140 03 016 2015 01332	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	ISAPACK LTDA	Agreguese a autos	02/04/2018	
1100140 03 016 2015 01393	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JORGE ALBERTO LARA GOMEZ	Auto requiere	02/04/2018	
1100140 03 022 2015 00717	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	GLORIA DILMA ROJAS GARZON	Auto ordena entregar títulos	02/04/2018	
1100140 03 024 2012 00801	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE	RUBY MARTINEZ TORRES	Auto ordena oficiar	02/04/2018	
1100140 03 026 2014 00051	Ejecutivo Singular	SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA	PEDRO PABLO LEAL	Auto requiere	02/04/2018	

54 16

78 de CGP., en especial lo que trata los numerales 3° y 8° que indican; "Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias." y "Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.", vulnerado los derechos de un tercero de buena fe dentro del proceso, quien por conducto de los medios legales pretende hacerlos valer.

En ese orden de ideas, es evidente la vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante, pues el Juez accionado -15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias-, competente en este momento, conforme a lo ordenado en los Acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991, PCSJA17-10678 del 28 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, avoco conocimiento del proceso No. 053-2015-01406, el 19 de junio de 2018 (fl. 53) y a lo largo de las actuaciones allí surtidas y que fueron remitidas en copia como medio probatorio a esta demanda, debe decirse que no se observa que este Juzgado, hiciera uso de sus deberes, poderes de ordenación e instrucción y correccionales, contemplados en los artículos 42 a 44 del CGP., entendiéndose que es un deber usar esas facultades para impartir justicia, verdad y por ello, administrar justicia en forma pronta, dando eficacia a cada juicio que sea de su conocimiento, como es el caso hacer los requerimientos al parqueadero, para que brinden información cierta de la ubicación del rodante, advirtiéndolo que el mismo no debe ser removido a otras instalaciones diferentes a la que ha informado, para que el derecho reconocido en la sentencia que se ejecuta, se cumpla haciendo buen uso de la guardia y custodia del vehículo bajo custodia del susodicho parqueadero, hasta tanto, si es del caso, se llegue a cabo su secuestro y se deje en cabeza del demandante o resulte favorable la oposición reclamada por un tercero, decisión que le compete al Juez comitente comprobar, como también debe requerir al Juez comisionado para que proceda de manera expedita dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 38 a 41 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. AMPARAR los derechos fundamentales reclamados por el accionante.

SEGUNDO. Se ORDENA al Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que dentro del término de 48 horas contados a partir de la notificación de este fallo, proceda a requerir al Juez Civil Municipal de Funza para que en el término máximo de diez (10) días hábiles fije fecha y hora para llegar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas TDK-696.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 049 2015 00107	Ejecutivo Singular	SANDRA VIVIANA ALBIZ CANO	MANHATHAN SAS	Auto resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD	02/04/2018	
1100140 03 060 2005 00289	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	LIBARDO BOCIGA SANDOVAL	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	02/04/2018	
1100140 03 060 2015 00455	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	FREDDY NICOLAS RIVERA CASTRO	Auto termina proceso por Pago TERMINA POR PAGO CUOTAS EN MORA	02/04/2018	
1100140 03 060 2015 00646	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL	JAKSON EMIRO MURILLO MOSQUERA	Auto ordena entregar títulos	02/04/2018	
1100140 03 060 2016 00156	Ejecutivo Singular	AYG PHARMA SAS	FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUD	Agreguese a autos	02/04/2018	
1100140 03 062 2015 01196	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA S.A.S.	CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	02/04/2018	
1100140 03 063 2008 00342	Ejecutivo Singular	COMSAPEL LTDA	GLORIA INES PADILLA NOREÑA	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	02/04/2018	
1100140 03 063 2010 01352	Ejecutivo Singular	JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ	MARIA ESTELA LINARES CAMPOS	Auto resuelve solicitud APRUEBA AVALUO	02/04/2018	
1100140 03 065 2013 00606	Ejecutivo Singular	COOPSERVIMAS	ROCIO DEL PILAR BOTIA ESPEJO	Auto pone en conocimiento	02/04/2018	
1100140 03 066 2015 00100	Ejecutivo Singular	TRAJES Y DOTACIONES DE TRABAJO LTDA TDT CONFECCIONES LTDA	SEGURIDAD IVAEST LTDA	Auto decreta medida cautelar	02/04/2018	
1100140 03 071 2015 00283	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES CAMARGO VALDERRAMA	Agreguese a autos	02/04/2018	
1100140 03 071 2015 00283	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES CAMARGO VALDERRAMA	Auto decreta medida cautelar	02/04/2018	
1100140 03 071 2015 00503	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA S.A.	ROBERTO AUGUSTO FORERO CUERVO	Auto ordena oficiar	02/04/2018	
1100140 03 073 2014 01185	Ejecutivo Singular	SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA. SUMA	ROSARIO DEL CARMEN DEL VALLE QUIÑONEZ	Agreguese a autos	02/04/2018	1
1100140 03 073 2015 00116	Ejecutivo Singular	SUPER ELECTRO ORIENTE S.A.S.	FRANCISCO DE PAULA RODRIGUEZ TAFUR	Agreguese a autos	02/04/2018	
1100140 03 073 2015 00875	Ejecutivo Singular	AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE LA 167 P.H.	OMAR ALFREDO SANCHEZ BONILLA	Auto requiere	02/04/2018	

17
SS 17
AD

TERCERO. Se ORDENA al PARQUEADERO "DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES SAS para que preste colaboración suficiente a las partes interesadas y al Juez Civil Municipal de Funza para que llegue a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas TDK-698.

CUARTO. Oportunamente la entidad accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo acá dispuesto.

QUINTO. Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO. En caso de no ser impugnada, Oficina de Apoyo remítase esta providencia a la Corte Constitucional para su eventual revisión, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MP

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/04/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDEZ GALVIS
SECRETARIO



13
17



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119277228797DA

4 DE MARZO DE 2019 HORA 13:07:45

0119277228

PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES SICUREZZA S.A.S.

N.I.T. : 901033943-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 03016905 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 5,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 36 SUR NO 73D - 40 PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : juancw2008@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 36 SUR NO 73D - 40 PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : juancw2008@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, BAJO EL NUMERO 02379415 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES SICUREZZA S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 002 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02379415 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, INSCRITA PREVIAMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA EL 9

Constanza del Pajar
Puentes
Trujillo

26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 051

Fecha: 23/03/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 001 2012 00872	Ejecutivo Singular	FUNDACION EMPRESARIAL HAZ MÁS CRECE MÁS Y CONSTRUYE PAZ FEYPAZ	OVER DE JESUS CORDOBA TRUJILLO	Auto ordena practicar liquidación ORDENA ACTUALIZAR LIQUIDACION CREDITO	22/03/2018	
1100140 03 001 2012 01397	Ejecutivo Singular	NANCY STELLA PARADA RODRIGUEZ	CLEMIRO RAMIREZ	Auto ordena oficiar	22/03/2018	
1100140 03 001 2014 00511	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A	LUIS FRANCISCO QUESADA OSORIO	Auto aprueba liquidación DE CREDITO, RECONOCE PERSONERIA PODER	22/03/2018	1
1100140 03 001 2015 01096	Ejecutivo Singular	DELTA OIL & CIA S.A. C.I.	YINA PAOLA BERMEDEZ GALLARDO	Auto reconoce personería	22/03/2018	
1100140 03 001 2017 01179	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASISTENCIA COASISTIR	YESID RODRIGUEZ CAICEDO	Auto requiere	22/03/2018	1
1100140 03 002 2014 01634	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SANDRA LILIANA MORALES CELEITA	Auto requiere	22/03/2018	
1100140 03 002 2015 01618	Ejecutivo Mixto	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA DC. SA. ESP ETB -	MARIA EMMA MENDOZA DE DIAZ	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/03/2018	1
1100140 03 002 2016 00200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO COOPCANAPRO	JOSE WILSON INFANTE REY	Auto ordena oficiar	22/03/2018	2
1100140 03 002 2016 00406	Ejecutivo Mixto	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL CHEVYPLAN S.A.	NELSON EDUARDO NIÑO TRUJILLO	Agreguese a autos	22/03/2018	1
1100140 03 002 2016 00632	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE SERVICIOS SOCIEDAD COOPERATIVA - COLSERVICOOOP	MARIA REBECA ESTUPIÑAN HERNANDEZ	Auto requiere AL APODERADO ACTOR	22/03/2018	1
1100140 03 002 2016 00727	Ejecutivo Singular	JOSE WENCESLADO ALFONSO MARTINEZ	MATILDE GUERRERO GUERRERO	Auto resuelve solicitud Niega solicitud remate no cumple requisitos art.448 C.G.P.	22/03/2018	
1100140 03 002 2016 00849	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NATALI PEDRAZA GUTIERREZ	Auto ordena oficiar	22/03/2018	1
1100140 03 002 2016 01167	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	NIVALDO RODRIGUEZ GARCIA	Auto ordena entregar títulos	22/03/2018	

DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 27253, TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLIN, A LA CIUDAD DE: BOGOTÁ.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
002	2018/09/05	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/09/25	02379415
003	2018/10/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/10/12	02385629

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERÁ LA PRECAUTELACIÓN DE UN PATRIMONIO FAMILIAR, HACIENDO INVERSIONES EN BIENES QUE SE VALORICEN O PRODUZCAN RENTAS MÁS O MENOS FIJAS, PARA LO CUAL PODRÁ EFECTUAR: A) LA REPRESENTACIÓN DE SOCIEDADES O FIRMAS NACIONALES O EXTRAJERAS. B) LA COMPRA O VENTA DE BIENES MUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA. C) LA INVERSIÓN DE CAPITAL EN BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES. D) LA INVERSIÓN DE CAPITAL EN BIENES MUEBLES PRODUCTIVOS. E) LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, PECUARIA Y GANADERA. F) EN GENERAL LA CELEBRACIÓN DE TODA DASE DE OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO ARRIBA EXPRESADO, O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR TODA CLASE DE INMUEBLES A TÍTULO ONEROSO PARA PARCELARIOS, URBANIZADOS, CONSTRUIRLOS, ADECUADOS, MEJORARLOS Y ENAJENADOS; ADQUIRIR BIENES MUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, PARA DERIVAR DE ELLOS RENTA; EXPLOTAR TALES BIENES DE ACUERDO CON SU NATURALEZA O SU DESTINO; FRACCIONARIOS Y MEJORARLOS, CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, QUE TENGAN O NO EL MISMO OBJETIVO SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, VINCULARSE A ELLAS EN CALIDAD DE ASOCIADA INDUSTRIAL, CAPITALISTA O GESTORA Y EFECTUAR LOS APORTES CORRESPONDIENTES, EN GENERAL, EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO QUE ESTE DIRECTA RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL O QUE DE ALGUNA MANERA CONTRIBUYA A HACER FRUCTÍFEROS LOS FONDOS DISPONIBLES DE LA EMPRESA. ADICIONALMENTE, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR ACTIVIDADES TALES COMO: 1. EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y FINANCIERAS. 2. TENER, MANTENER, CUSTODIAR, ADMINISTRAR Y PROTEGER SUS PROPIOS BIENES O AQUELLOS QUE LE SEAN CONFIADOS POR SUS DUEÑOS A CUALQUIER TÍTULO, CON O SIN LUCRO. 3. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGROPECUARIOS, GANADEROS, ETC. Y ESTABLECER CUALQUIER CLASE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE DISTRIBUYAN O PROMOCIONEN SUS PRODUCTOS O DERIVADOS. 4. LA COMERCIALIZACIÓN, NEGOCIACIÓN Y TRANSACCIÓN DE CUALQUIER TIPO Y/O ESPECIE DE TODA DASE DE TÍTULOS VALORES, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CUOTAS SOCIALES, ACCIONES, C.D.T., ETC. Y LAS ACCIONES Y RECURSOS POSIBLES CON DICHS TÍTULOS VALORES. 5. CREAR O INGRESAR EN EMPRESAS CON FINALIDADES SIMILARES O CONEXAS, MEDIANTE APORTES O CON LA ADQUISICIÓN DE CUOTAS O PARTES SOCIALES O ACCIONES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, E INMUEBLES, TOMAR O Pagar dinero en préstamo a interés, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO, TENER DERECHO SOBRE MARCAS, DIBUJOS, PATENTES, INSIGNIAS, CONSEGUIR REGISTROS DE MARCAS, LICENCIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, CEDERLOS A

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 002 2016 01228	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ARLEY MUÑOZ GONZALEZ	Auto ordena entregar títulos	22/03/2018	1
1100140 03 002 2017 00018	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PRIMAVERA I ETAPA I - II P.H.	GLORIA INES CUENCA RODRIGUEZ	Auto resuelve renuncia poder	22/03/2018	1
1100140 03 002 2017 00092	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL PORTAL DE GRANADA PROPIEDAD HORIZONTAL	JUAN ALEJANDRO DONOSO MENDEZ	Agreguese a autos	22/03/2018	
1100140 03 002 2017 00108	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	SAMIR CADRAZCO HERNANDEZ	Auto decreta levantar medida cautelar	22/03/2018	
1100140 03 003 2005 01410	Ejecutivo Singular	CARLOS JULIO ARIAS CASTELBLANCO	FABIOLA MARIA GRACIA CLAVIJO	Auto ordena oficiar SECRETARIA CORRER TRASLADO LIQUIDACION CREDITO	22/03/2018	1
1100140 03 003 2015 00399	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	LEONARDO GONZALEZ QUIÑONES	Auto requiere AL SECUESTRE RELEVADO	22/03/2018	1
1100140 03 004 2015 00542	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	RUBEN ENRIQUE ROMERO BELTRAN	Auto aprueba liquidación APRUEBA ACTUALIZACION DE CREDITO	22/03/2018	
1100140 03 004 2015 00852	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	NURY ALEJANDRA RODRIGUEZ	Auto modifica liquidación de crédito	22/03/2018	
1100140 03 007 2014 00522	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	MARIA TERESA BARON LEGUIZAMON	Auto ordena correr traslado traslado avaluo	22/03/2018	
1100140 03 007 2015 00743	Ejecutivo Singular	FREDDY PASTRANA CAMACHO	JHON ALEXANDER DUARTE FORERO	Auto requiere.	22/03/2018	2
1100140 03 007 2015 00808	Ejecutivo Singular	VILLAS DEL PORVENIR P.H	SERGIO ALEJANDRO ORTIZ SERRATO	Auto termina proceso por Pago	22/03/2018	2
1100140 03 007 2015 00898	Ejecutivo Mixto	BANCO COLPATRIA	ALBERTO FIGUEROA FIGUEROA OTERO	Auto requiere A LA ACTORA	22/03/2018	2
1100140 03 007 2015 00902	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRECOLINA P.H.	LUZ DARY RAMIREZ DE FORERO	Auto termina proceso por Pago	22/03/2018	
1100140 03 007 2015 00924	Ejecutivo con Título Hipotecario	OFELIA LEON MARIN	DORIAN LILY RODRIGUEZ CASTELLANOS	Auto requiere PREVIO RESOLVER TERMINACION APODERADO DEBE ACREDITAR FACULTAD PARA RECIBIR	22/03/2018	
1100140 03 010 2009 01531	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ALIANZA LTDA	DANNY OLIDEN CASTRO OBANDO	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	22/03/2018	1
1100140 03 010 2015 00460	Ejecutivo Singular	HENRY JAVIER BARON MESA	ANDRES LEONARDO ALVAREZ MENDEZ	Auto ordena oficiar	22/03/2018	

W
20



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119277228797DA

4 DE MARZO DE 2019 HORA 13:07:45

0119277228

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

CUALQUIER TÍTULO; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS, ALIANZAS Y UNIONES TEMPORALES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, Y APORTAR A ELLOS TODA CLASE DE BIENES EN EL CONTRATO DE SOCIEDAD, O ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS, ADQUIRIR O ENAJENAR; A CUALQUIER TÍTULO: INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS; EJERCER LA REPRESENTACIÓN O AGENDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS Y, EN GENERAL, HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA DASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS QUE SEAN NECESARIOS Y BENEFICIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE DESARROLLA. ADEMÁS, PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS Y NEGOCIAR CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y DE ECONOMÍA MIXTA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ REPRESENTANTES LEGALES Y UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, ESTE REEMPLAZARÁ AL REPRESENTANTE LEGAL, EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, Y TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02379415 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL VARGAS ISAZA CLAUDIA PATRICIA	C.C. 000000042794866

27

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 053 2015 01404	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE GERMAN CALDERON TRIVINO	AURA MARINA NIETO DE HIGUERA	Señala Fecha de Remate 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 09:00 AM	27/09/2017	1
1100140 03 054 2015 00351	Ejecutivo Singular	JORGE ISAAC ARANA DELGADILLO	MARIO URIEL DAZA BERNAL	Auto ordena entregar títulos	27/09/2017	1
1100140 03 055 2015 01128	Ejecutivo Mixto	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A	MARIA STELLA FONSECA	Auto requiere	27/09/2017	1
1100140 03 055 2015 01128	Ejecutivo Mixto	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A	MARIA STELLA FONSECA	Auto decreta medida cautelar	27/09/2017	2
1100140 03 055 2015 01495	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INDUSTRIAS Y FERRETERIA PREMIUM S A S EN LIQUIDACIÓN	Auto modifica liquidación de crédito	27/09/2017	1
1100140 03 055 2016 00351	Ejecutivo Singular	RODRIGO MEZA HERNANDEZ	KIMBERLY PAULA PINEDA AVILA	Auto modifica liquidación de crédito	27/09/2017	1
1100140 03 055 2016 00351	Ejecutivo Singular	RODRIGO MEZA HERNANDEZ	KIMBERLY PAULA PINEDA AVILA	Auto ordena entregar títulos	27/09/2017	1
1100140 03 055 2016 01078	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HELVER ANTONIO MOYA CUESTAS	Auto modifica liquidación de crédito	27/09/2017	1
1100140 03 055 2016 01531	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MAURICIO AGUSTIN GUEVARA CASTAÑEDA	Auto termina proceso por Pago	27/09/2017	1
1100140 03 056 2015 01042	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA AMERICA S.A.COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL FINAMERICA	ANA MARIA NARVAEZ LASSO	Auto decreta medida cautelar	27/09/2017	2
1100140 03 056 2016 00363	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA-COOPETROL	EDWIN ALEJANDRO CAICEDO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	27/09/2017	2
1100140 03 056 2016 00363	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA-COOPETROL	EDWIN ALEJANDRO CAICEDO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación	27/09/2017	1
1100140 03 063 2013 00734	Ejecutivo Singular	DIANA EMILIA ROLDAN NIÑO	ISMAEL RODRIGUEZ BARRAGAN	Auto modifica liquidación de crédito	27/09/2017	1
1100140 03 065 2014 00313	Ejecutivo Singular	SOLSIN SAS	ILAM CI SA.	Auto reconoce personería	27/09/2017	1
1100140 03 065 2015 00012	Ejecutivo Singular	Banco Popular S.A.	JOSE ROLANDO BARELA NOREÑA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	27/09/2017	1

REPRESENTANTE LEGAL
MONTROYA RUA JUAN RICARDO

C.C. 000000071656091

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES ACTUARÁN DE MANERA CONJUNTA Y ESTARÁN FACULTADOS PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE. 2) REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES, 3) REPRESENTAR LA SOCIEDAD FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS Y A LA VEZ EFECTUAR INVERSIONES, PRESTAMOS. 4) COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. 5) NOVAR, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA CON EL FIN DE FAVORECER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 6) INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, DESISTIR, DAR Y RECIBIR EN MUTUO. 7) HACER DEPÓSITOS EN BANCOS Y EN AGENCIAS BANCARIAS TODO TIPO DE TRANSACCIONES. 8) TIENEN PODER PARA LICITAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y SEAN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD 9) SE FACULTAN PARA FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS EN UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS. 10) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. 11) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES PROPIAS DEL CARGO.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE OCTUBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 066 2008 01039	Ejecutivo Singular	EDITH ALICIA SILVA ARIZA	MANUEL ERNESTO SANTANA PARRA	Auto ordena correr traslado	27/09/2017	2
1100140 03 066 2010 00888	Ejecutivo Singular	AGRUPACION UNIFAMILIAR LA MAGDALENA SUPERMANZANA 6 LOTE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL	ALEJANDRO GOMEZ BELTRAN	Auto requiere	27/09/2017	1
1100140 03 072 2011 01379	Ejecutivo Singular	EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.	ANDREA GABRIELA LÓPEZ BELTRÁN	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	27/09/2017	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/09/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

SECRETARIO

22
21



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119277228797DA

4 DE MARZO DE 2019 HORA 13:07:45

0119277228 PAGINA: 3 de 3

* * * * *

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta

20

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 019

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 085

Fecha: 21/05/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 001 2006 00654	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	MARCO FEDERMAN VERGARA MORENO	Auto requiere ORDENA OFICIAR	18/05/2018	
1100140 03 001 2014 00245	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	MANUEL ALEJANDRO NIÑO VELASQUEZ	Auto reconoce personería	18/05/2018	
1100140 03 001 2014 00372	Ejecutivo Singular	YAMILE SUA MENDIVELSO	JORGE AGUSTIN AGUIRRE	Auto ordena oficiar AGREGA A LOS AUTOS - ORDENA ENTREGA DINEROS	18/05/2018	
1100140 03 001 2014 00402	Ejecutivo Singular	HEBER MAURICIO ORTIZ QUINTERO	YIRA MARIA LINARES CASTRO	Agreguese a autos	18/05/2018	
1100140 03 001 2014 01014	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	JOSE ALFONSO SANCHEZ LOPEZ	Auto reconoce personería	18/05/2018	
1100140 03 001 2015 00455	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE PENSIONADOS COOPNALPENS	ANDYS JOSE BALLESTAS GONZALEZ	Auto ordena entregar títulos AGREGA A LOS AUTOS - ORDENA OFICIAR	18/05/2018	
1100140 03 001 2015 00592	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	MEREDIT DEL CARMEN ARROYO GALVIS	Auto ordena oficiar AGREGA A LOS AUTOS - ORDENA ENTREGA TITULOS	18/05/2018	
1100140 03 001 2015 00724	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS ALFA COOALFA	ARNULFO CASTRO BELEÑO	Auto ordena entregar títulos AGREGA A LOS AUTOS- ORDENA OFICIAR	18/05/2018	
1100140 03 001 2015 00864	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	MARTHA LEONOR CHUQUIN PINEDA	Agreguese a autos	18/05/2018	
1100140 03 001 2015 01153	Ejecutivo Singular	ARMANDO PEREZ MELENDEZ	JAIME OSWALDO GONZALEZ SALINAS	Auto ordena oficiar AGREGA A LOS AUTOS	18/05/2018	
1100140 03 001 2015 01153	Ejecutivo Singular	ARMANDO PEREZ MELENDEZ	JAIME OSWALDO GONZALEZ SALINAS	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA REMANENTES	18/05/2018	
1100140 03 002 2016 00808	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO VALDERRAMA VARELA	Auto reconoce personería AGREGA A LOS AUTOS MEMORIAL	18/05/2018	
1100140 03 002 2016 01062	Ejecutivo Singular	EDIFICIO RINCON DE LOS ANDES P.H.	JUAN CARLOS LEMES RUBIO	Auto ordena practicar liquidación AGREGA A LOS AUTOS	18/05/2018	
1100140 03 002 2016 01062	Ejecutivo Singular	EDIFICIO RINCON DE LOS ANDES P.H.	JUAN CARLOS LEMES RUBIO	Auto decreta retención vehículos	18/05/2018	

v

23
R

Doctor (a)
JUEZ CIVIL DEL CUIRCUITO - REPARTO-
Bogotá. D.C.
E.S.D.

Ref: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADO : 1.) JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.D.C.
2.) BANCO FINANDINA.S.A, 3.) SOCIEDAD DE
INVERSIONES SICUREZZA.S.A.S. -y 3.) -
INCOMERCIO.S.A.S.-
ACCIONANTE : JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ

Cordial saludo respetado doctor (a):

JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ, ciudadano en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número, 7.314.832 de Chiquinquirá -Boyacá, con dirección de notificaciones en la Carrera 17 No. 184 - 22, teléfono, 313-8598022 en Bogotá.D.C, en mi condición de tercero reconocido con interés y/o afectado, dentro de la demanda civil ejecutiva contenida en el RADICADO:11001400305320150140600 (Ejecutivo Singular) -Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal-, de Bogotá.D.C., siendo demandante: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO.S.A.S.- y DEMANDADO: MEGAFER.S.A.S., así mismo, poseedor material del vehículo automotor de servicio público identificado con la placas TDK - 698, el mismo vinculado dentro del curso de la demanda civil ejecutiva mixta antes relacionada, a la fecha soportando inmovilización y aprehensión Políciva, acción instruida por los despachos judiciales, **JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL**, de la ciudad de Bogotá, ente de derecho público representado por la señora Juez, doctora, Nancy Ramírez González o quien haga sus veces, despacho judicial con dirección de notificación judicial en la Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 19, teléfono, 2434337, edificio "Hernando Morales Molina" y actual- **JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**-, de este Distrito Capital, ente representado por la doctora, Carmen Helena Gutiérrez Bustos, o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Carrera 10 No. 14 - 33, Piso Quinto (5), teléfono, 2862276 edificio "Hernando Morales Molina" de esta ciudad Capital.

Sobre el particular, actuando en mi propio nombre, respetuosamente acudo ante su despacho a efectos de manifestar, que es mi voluntad instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**, esta acorde a lo previsto en el artículo 86 de nuestra normatividad superior, y a lo normado en los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas complementarias, esta frente a las personas jurídicas que luego me permito enunciar: a.). **JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**-, de la ciudad de Bogotá.D.C., ente de derecho público representado por la señora Juez, doctora, Carmen Helena Gutiérrez Bustos, o quien haga sus veces, b.). **BANCO FINANDINA.S.A**, ente representado por la señora, NANCY PATRICIA

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 013 2016 00176	Ejecutivo Singular	COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS HERMANAS BETHLEMITAS DEL SAGRADO CORAZON	LUCAS ALBERTO BURGOS ROMERO	Auto requiere ACTOR DEBE APORTAR CERTIFICADO TRADICION	18/05/2018	
1100140 03 013 2016 00515	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ALBA RIVEROS	JOSE GONZALO ALVARADO CUESTA	Auto pone en conocimiento	18/05/2018	
1100140 03 013 2016 00604	Ejecutivo Singular	FERNANDO ALFONSO CASTRO	CRISTOBAL ENRIQUE HENAO PASTOR	Auto ordena oficiar	18/05/2018	
1100140 03 013 2016 00750	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR FERRUCHO RODRIGUEZ	Auto requiere	18/05/2018	
1100140 03 013 2016 00959	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	MARTHA LUCIA MACHADO DE SOTO	Auto ordena entregar titulos	18/05/2018	1
1100140 03 013 2016 01307	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	YEIMER POLANIA RAMIREZ	Auto ordena practicar liquidación	18/05/2018	
1100140 03 013 2017 00328	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	LUZ ELENA REYES MANTILLA	Auto decreta medida cautelar AGREGA A LOS AUTOS - ORDENA OFICIAR A LA DIAN	18/05/2018	
1100140 03 013 2017 00503	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MANUFACTURAS HERNANDEZ AGUDELO S.A.S.	Auto resuelve solicitud INCLUYE EMPLAZADO EN REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS	18/05/2018	
1100140 03 014 2015 00828	Ejecutivo Singular	ALIANZA COOPERATIVA DE SERVICIOS ALICOOP	JHON ANTONY ESQUIVEL VEGA	Auto reconoce heredero o cesionario ACEPTA COMO CESIONARIO A INVERSORA DE COLOMBIA S.A.S.	18/05/2018	
1100140 03 015 2013 00722	Ejecutivo Singular	ERNESTINA RODRIGUEZ DE ROCHA	MARLENIS ESTAN VERGARA	Auto requiere	18/05/2018	
1100140 03 015 2015 00689	Ejecutivo Singular	EDGAR ACEVEDO ARANDA	YENNY MARCELA BAQUERO CATACOLI	Auto ordena oficiar	18/05/2018	2
1100140 03 015 2015 01177	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SIXTO SOLER OROZCO	Auto resuelve solicitud ADICIONA AUTO LIMITA MEDIDA	18/05/2018	
1100140 03 016 2013 00759	Ejecutivo Singular	NORA DE JESUS PEREZ BERMUDEZ	JUDITH RESTREPO DE CAMARGO	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQ. CREDITO - ORDENA OFICIAR	18/05/2018	
1100140 03 016 2015 00499	Ejecutivo Singular	EUSTAQUIO JIMENEZ VELAZCO	MYRIAM ACOSTA DE OJEDA	Auto requiere	18/05/2018	
1100140 03 016 2015 00766	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITO SANTAFE LTDA	LEONARDO RAMIREZ SEPULVEDA	Agreguese a autos DE EXISTIR DINEROS ORDENA ENTREGA	18/05/2018	
1100140 03 016 2015 00965	Ejecutivo Singular	CONSULTEC WEB EAT	NELSON SNEIDER MUÑOZ PEDRAZA	Auto ordena entregar titulos	18/05/2018	

29

CORTES TIRADO, identificada con la C.C. 52.333.020 de Bogotá, o quien haga su veces, con dirección de notificaciones en la Av. 19 No. 116-15, teléfono, 6511919 en Bogotá.D.C., y c.). **INVERSIONES SICUREZZA.S.A.S.**, ente representado por la señora CLADIA PATRICIA VARGAS IZASA, identificada con la C.C. 42.794.866, con dirección de notificaciones judiciales en la Calle 36 Sur No. 73D -40, Piso segundo (2°), en Bogotá.D.C., y d.). **SOCIEDAD INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL -INCOMERCIO.S.A.S.-**, ente de derecho privado, identificado con el N.I.T., 860.511.124-8, con dirección de notificaciones en la Calle 93B No. 19 -31, Oficina 201, en Bogotá.D.C., representado legalmente por la señora, NANCY PATRICIA CORTES TIRADO, identificada con la C.C. 52.333.020 de Bogotá, o quien haga su veces. La anterior con base en los planteamientos que luego me permito exponer:

1.) HECHOS

1.). Que el suscrito JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ, es poseedor material de buena fe y tercero reconocido del vehículo automotor identificado con las placas TDK - 698, ello en razón al acto de cesión de crédito que realizara el día 14 de octubre del año 2011, con el representante legal la extremo accionada - MEGAFER.S.A.S-, señor, Omar Mancera Mancera, tal como se indicó en el contrato elaborado para tal acontecer.

2.). Que el suscrito, desde el día 14 de octubre del año 2011 a la fecha, he cancelado con recursos económicos propios a favor de - FINAVANZA.S.A.- (entidad absorbida por el establecimiento bancario- BANCO FINANADINA.S.A-, este a su vez, propietario de la entidad accionante - SOCIEDAD INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL -INCOMERCIO.S.A.S.-, en su condición de otorgante del crédito del citado vehículo automotor a nombre de MEGAFER.S.A.S, la suma dineraria de -SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$76.100.000), teniendo que desde entonces, que he honrado cumplidamente, la obligación allí contraída entre la extremo accionada -MEGAFER.S.A.S- y FINAVANZA.S.A.-.

3.). Que el despacho judicial de conocimiento inicial de la citada demanda, - JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL, de la ciudad de Bogotá, accedió a que el suscrito interviniera en el curso de la referida acción ejecutiva, a través y/o en el momento que se llevase a cabo la diligencia de secuestro del citado vehículo automotor, ello según lo ordenado en autos de fechas, mayo 31 del año 2017 y julio 14 del mismo año, respectivamente.

4.). Que el vehículo automotor antes citado, una vez fue objeto de aprehensión material por efectivos Policiales el día, día 7 de febrero del año 2017, en momentos que me hallaba de paso en la vía pública en el Municipio de Villeta - Cundinamarca, fue entregado por efectivos de la Policía Nacional de Carreteras para su custodia y cuidado a la entidad, - DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO JUDICIAL "NUEVO BUENOS AIRES.S.A.S", - Sucursal Fontibón de este Distrito Capital, ubicado en la Carrera 123 No. 13 -21, teléfonos 2786326 y 7422483, entidad que trasladó dicho rodante al parqueadero de automóviles y/o similares, ubicado en el Kilómetro 3, vía Funza - Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito, del municipio inicialmente citado lugar donde permaneces a la fecha.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 026 2016 00772	Ejecutivo Singular	CESAR ANDRES CASTRO FANDINO	JANETH GONZALEZ BARRIOS	Agreguese a autos	18/05/2018	1
1100140 03 030 2015 00304	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	MARLEN MOSQUERA	Auto ordena oficiar	18/05/2018	2
1100140 03 030 2015 00404	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	YEZID IVAN ARDILA AYALA	Auto resuelve solicitud remanentes TIENE EN CUENTA REMANENTES	18/05/2018	
1100140 03 030 2015 00517	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	INES MARTINEZ DE TRUJILLO	Auto ordena entregar títulos AGREGA A LOS AUTOS	18/05/2018	
1100140 03 030 2015 00674	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES LTDA COODILTRA LTDA	JUSTO HELI BARBOSA	Auto termina proceso por Transacción	18/05/2018	
1100140 03 030 2015 01201	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	IRAIDA MABEL RODRIGUEZ GARI	Auto ordena entregar títulos	18/05/2018	
1100140 03 032 2015 00401	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	PEDRO EDUARDO MORALES GOMEZ	Señala Fecha de Remate	18/05/2018	
1100140 03 032 2015 00425	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL MA Y MB TIMIZA	JOSE FERNANDO URREGO ROJAS	Auto ordena oficiar	18/05/2018	2
1100140 03 032 2015 01006	Ejecutivo Mixto	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	FLOR ELISA MENDEZ HUESO	Auto termina proceso por Pago TERMINA PAGO OBLIGACIÓN PAGARE 203250081014 - CONTINUA RESPECTO DE LOS DEMAS PAGARES	18/05/2018	
1100140 03 032 2015 01092	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SALAMANCA P.H.	AMERICANA DE TROFEOS CIA LTDA	Auto ordena oficiar AGREGA A LOS AUTOS	18/05/2018	
1100140 03 038 2012 01396	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI	OSCAR DE JESUS PAEZ PAHUANA	Auto ordena practicar liquidación REQUIERE ACTUALIZAR LIQ. CREDITO PREVIA ENTREGA DINEROS	18/05/2018	
1100140 03 038 2015 00441	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESERVADO AYAMONTE PROPIEDAD HORIZONTAL	GERMAN GIOVANY ARGUELLO MONTES	Auto resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD	18/05/2018	
1100140 03 038 2015 00680	Ejecutivo Singular	HENRY JAVIER BARON MESA	NUBIA ANGELICA PIRAZAN PEÑA	Agreguese a autos ORDENA A SECRETARIA CUMPLIR ENTREGA DINEROS	18/05/2018	
1100140 03 038 2015 00941	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	SONIA JANETH LARA GALINDO	Agreguese a autos REQUIERE ACTOR RETIRAR ORDEN DE PAGO	18/05/2018	
1100140 03 038 2015 01254	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SONIA MARIA CRISTINA CARO BERNAL	Auto ordena desglose ORDENA DESGLOSAR DESPACHO COMISORIO Y ANEXOS PARA SU TRAMITE	18/05/2018	
1100140 03 039 2013 01345	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS LTDA MULTICOOP LTDA	GUALMONNI YUSSEPPI MUÑOZ AMADO	Auto ordena entregar títulos	18/05/2018	

26/25

5.). Que el JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL, mediante auto de fecha, marzo 10 del año 2017, ordeno la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor inicialmente citado, comisionando para tal efecto comisiono al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL del Municipio de Funza-Cundinamarca, diligencia que no se pudo realizar inicialmente, toda vez, que no se halló el citado automotor en el parqueadero indicado por la empresa - DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO JUDICIAL "NUEVO BUENOS AIRES.S.A.S", - Sucursal Fontibón de este Distrito Capital- respectivamente.

6.). Que el día 12 de abril del año 2018, se intentó realizar la diligencia de secuestro, respecto del automotor inicialmente citado, por parte del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL del Municipio de Funza- Cundinamarca, ello según al cumplimiento del DESPACHO COMISORIO No. 0109-2017, proveniente del JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL de Bogotá.D.C, acto que no se puso efectuar, toda vez que el lugar donde se adujo que se halla dicho rodante no existía, razón por la cual se dispuso allí devolver la actuación del Juzgado Comitente.

7.). Que el despacho del JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS- de Bogotá.D.C, en auto de fecha, septiembre 24 del año 2018, este dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo de acción de tutela No. 2018 - 00099- emitido el día 14 de septiembre del año 2018, por el JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de este Distrito Capital-, requirió al señor (a) JUZGADO CIVIL MUNICIPAL del Municipio de Funza- Cundinamarca, para que en el término de diez (10) días, para que practicara la diligencia de - SECUESTRO- del vehículo automotor distinguido con las placas TDK - 698, diligencia ordenada en el comisorio No. 2017 -109, respectivamente.

8.).Que el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL del Municipio de Funza-Cundinamarca, en cumplimiento a lo antes expuesto, el día 5 de octubre del año 2018, se trasladó al parqueadero de automóviles y/o similares, ubicado en el Kilómetro 3, vía Funza - Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito, del municipio inicialmente citado lugar donde permanece a la fecha el rodante identificado con las placas TDK - 698, a efectuar la correspondiente diligencia de secuestro del indicado automotor, accediendo en la misma a tener allí en calidad de -OPONENTE- al suscrito, ello de acuerdo a las pruebas documentales y testimoniales allí aportadas, de igual forma, no se concedió a mi favor dejar el vehículo automotor en mención, en calidad de - SECUESTRE-, dejando dicha petición a cargo del despacho comitente, es decir del JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS- de Bogotá.D.C, evento del a la fecha no se ha adoptado ninguna determinación, ello pese a haberse reiterado en un gran número de veces.

9.). Que las resultas de las diligencias antes citadas, fueron remitidas por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL del Municipio de Funza- Cundinamarca, al despacho comitente - el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS- de Bogotá.D.C, el día 8 de octubre del año 2018, siendo radicadas ante este último el día 10 de octubre del mismo año, y pese a que el suscrito fue allí aceptado como OPOSITOR a la diligencia de secuestro del citado rodante, y aunado a las múltiples peticiones efectuadas a este último despacho judicial de conocimiento, a la fecha, por razones que se desconocen ha hecho caso omiso a las mismas, vulnerando con esto, el



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 061 2015 00426	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA TAYAZAL DE SUBA P.H	DIANA MARCELA GOMEZ PALACIOS	Agreguese a autos	18/05/2018	
1100140 03 061 2015 01117	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JOSE DE JESUS CAMACHO MAYORGA	Auto reconoce personería	18/05/2018	
1100140 03 062 2010 00070	Ejecutivo Singular	GILBERTO GOMEZ SIERRA	YULI LUCILA DE LA OSSA HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago	18/05/2018	
1100140 03 062 2012 00947	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO	JUAN CARLOS OSSA GOMEZ	Auto ordena oficiar REQUIERE PARTE ACTORA	18/05/2018	1
1100140 03 063 2016 00073	Ejecutivo Singular	Cooperativa Casa Nacional del Profesor (CANAPRO)	SONIA YEKELIN LESMES OCAMPO	Auto ordena entregar títulos	18/05/2018	
1100140 03 065 2007 01112	Ejecutivo Singular	CAPITAL & BUSINESS S.A.	LINA MARCELA CUENCA FARFAN	Auto declara desierto recurso SECRETARIA REALIZAR LIQ. COSTAS	18/05/2018	1
1100140 03 065 2013 00606	Ejecutivo Singular	COOPSERVIMAS	ROCIO DEL PILAR BOTIA ESPEJO	Auto termina proceso por Pago	18/05/2018	
1100140 03 066 2007 01555	Ejecutivo Singular	HENRY JAVIER BARON MESA	PEDRO LUIS VERGARA ARIAS	Auto decreta medida cautelar	18/05/2018	
1100140 03 066 2007 01555	Ejecutivo Singular	HENRY JAVIER BARON MESA	PEDRO LUIS VERGARA ARIAS	Auto ordena practicar liquidación	18/05/2018	
1100140 03 066 2014 00719	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS EDUARDO VELANDIA	ZOILA ROSA REYES HERNANDEZ	Auto ordena oficiar	18/05/2018	
1100140 03 071 2014 00179	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A.	JOSE IGNACIO LEON MARTINEZ	Auto reconoce heredero o cesionario ACEPTA COMO CESIONARIO A HENRY ALBERTO MORA CLAVIJO - REQUIERE NOMBRE APODERADO	18/05/2018	
1100140 03 071 2015 00363	Ejecutivo Singular	DIANA MARCELA RINCON RICO	FRANKLIN ANDERSON LEMUS	Auto ordena entregar títulos	18/05/2018	
1100140 03 071 2015 00756	Ejecutivo Singular	R.V. Inmobiliaria S.A	Ingecasa Ingenieros S.A	Auto requiere	18/05/2018	
1100140 03 071 2015 01053	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR REYNEL NUÑEZ RODRIGUEZ	Auto ordena practicar liquidación	18/05/2018	
1100140 03 071 2015 01105	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	LEYDI VANEZA PINILLA ALVAREZ	Auto reconoce personería	18/05/2018	
1100140 03 073 2014 01756	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES LTDA COOPSOCIALES LTDA.	SULIBRANZA LTDA	Agreguese a autos DE EXISTIR DINEROS ORDENA ENTREGA	18/05/2018	

26
27

debido proceso constitucional y legal, de igual forma el acceso a la administración de justicia, aunado a la vulneración a mi derecho al trabajo y mínimo vital, toda vez que mi único ingreso económico proviene de la administración del citado automotor.

10.). Que el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS- de Bogotá.D.C, en el curso de la demanda de la referencia, tuvo a bien tener como partes intervinientes, parte demandante, 1.). BANCO FINANDINA -CESIONARIO SOCIEDAD DE INVERSIONES SICUREZZA.S.A.S. - (actual), 2.). -INCOMERCIO.S.A.S.-, entidad crediticia subordinada o filial del BANCO FINANDINA, y en calidad de demandado, la sociedad, MEGAFER.S.A.S., respectivamente.

11.). Que ante lo evidenciado en precedencia, el suscrito, ruega al señor (a) Juez de conocimiento de la presente **ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA**, disponer mediante la sentencia de rigor, el amparo constitucional y/o tutelar los derechos fundamentales vulnerados y/o colocados en riesgo y que me asisten en el curso de la mencionada acción ejecutiva singular, en la que intervengo en calidad de tercero y admitido en calidad de opositor, estos en especial al **DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL, PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ACCESO DEL CIUDADANO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y OBSERVANCIA DE LOS TERMINOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.** en concordancia con la protección de los derechos fundamentales de **TRABAJO, MINIMO VITAL**, los anteriores derechos, previstos en los artículos, 2º, 29, 53, 209, 228, 229 y 230 de la Constitución Nacional, y conexos.

II.). DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Se tiene con base en lo brevemente expuesto en el capítulo que antecede, que los entes de derecho público y privado, -JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS-, BANCO FINANDINA.S.A. - CESIONARIO SOCIEDAD DE INVERSIONES SICUREZZA.S.A.S. - y SOCIEDAD INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL -INCOMERCIO.S.A.S.-, el primero en su condición de instructor y fallador del referido proceso civil ejecutivo y los segundos allí demandantes han vulnerado al suscrito en el curso de la misma, los derechos fundamentales **DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL, PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ACCESO DEL CIUDADANO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, OBSERVANCIA DE LOS TERMINOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.** en concordancia con la protección de los derechos fundamentales de **TRABAJO, MINIMO VITAL** los anteriores derechos, previstos en los artículos, 2º, 29, 53, 209, 228, 229 y 230 de la Constitución Nacional, y conexos.



III.). JURAMENTO

En razón y observancia de lo anteriormente expuesto, manifiesto bajo la gravedad del juramento al señor (a) Juez, que el suscrito con anterioridad interpuso frente a los antes derecho público y privado allí relacionados, acción de tutela por eventos similares a los aquí peticionados, la cual correspondió su conocimiento al JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de este Distrito Capital-



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/05/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO HERNANDO GALVIS BENAVIDES
SECRETARIO



Am

The following is a list of the names of the persons who have been
 named in the report of the committee on the subject of the
 proposed amendment to the constitution of the State of New York.
 The names are arranged in alphabetical order of the surnames.
 The names of the persons who have been named in the report
 of the committee on the subject of the proposed amendment to
 the constitution of the State of New York are as follows:



despacho que dentro del radicado 2018 - 00099, en fallo de Primera Instancia de fecha, 14 de septiembre del año 2018, amparo a mi favor todos los derechos fundamentales allí objeto de petición.

IV.). **P E T I C I O N E S**

PRIMERA: Solicito respetuosamente al señor (a) Juez, se digno tutelar a favor del suscrito accionante, cesar la vulneración y/o desconocimiento, por parte de los entes de derecho público y privado, -JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Bogotá.D.-C.-, BANCO FINANADINA.S.A. -CESIONARIO SOCIEDAD DE INVERSIONES SICUREZZA.S.A.S. -, y SOCIEDAD INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO.S.A.S.- los derechos fundamentales de, **DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL, PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ACCESO DEL CIUDADANO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, OBSERVANCIA DE LOS TERMINOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS,** en concordancia con la protección de los derechos fundamentales de **TRABAJO, MINIMO VITAL,** los anteriores derechos, previstos en los artículos, 2º, 29, 53, 209, 228, 229 y 230 de la Constitución Nacional, y conexos.

SEGUNDA: Dignese ordenar a los entes de derecho público y privado, en especial al -JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Bogotá.D.-C.-, se sirva resolver, sin dilación o desconocimiento alguno, lo relativo a la designación del suscrito en calidad de -SECUESTRE- y/o DEPOSITARIO PROVISIONAL-, y se disponga la entrega del vehículo automotor distinguido con las placas, TDK - 698, ello teniendo como fundamento el acceso al curso de la demanda civil ejecutiva inicialmente citada, en calidad de -OPOSITOR-, a la diligencia de secuestro del rodante antes citado, esto en cumplimiento a lo ordenado en la diligencia sobre tal acontecer, efectuada el día 5 de octubre del año 2018, por parte del Juzgado Civil Municipal de Funza - Cundinamarca.

V.). **F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O**

Se erige la presente acción de tutela en observancia de lo dispuesto en los decretos 2591 de 1991 y el decreto 306 de 1992, leyes 100 de 1993 ello acorde a lo previsto en los artículos, 2, 29, 53, 209, 228, 229 y 230 de nuestra normatividad superior o Constitución Nacional y todas aquellas que amplíen o aclaren el ejercicio de la presente acción pública.

VI.). **C O M P E T E N C I A**

Acorde a lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, y en razón a que es en la ciudad de Bogotá donde ocurre la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales aquí objeto de tutela, es el despacho del señor (a) Juez Civil del Circuito - Reparto de este Distrito Capital, el competente para conocer del trámite de la presente demanda.

VII.). **A N E X O S**

Adjunto al presente libelo tutelar los documentos que adelante me permito relacionar:

A circular stamp is located in the bottom right corner of the page. The text within the stamp is mostly illegible but appears to include 'JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA'. Overlaid on the stamp is a large, handwritten signature in black ink.

18

18

30
27

1.). Copias de los memoriales de fechas, octubre 26 del año 2018, enero 28 del año 2019, febrero 5 del año 2019 y febrero 14 del año 2019, dirigidos al **JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de Bogotá.D.-C.-al relativas al pronunciamiento respecto de los derechos objeto de la presente acción de tutela.

2.). Copia de la diligencia de secuestro del rodante inicialmente citado, efectuada el día 5 de octubre del año 2018, por parte del juzgado Civil Municipal de Funza - Cundinamarca, mediante el cual se dio cumplimiento al Comisorio No. 2017 - 109, en la cual se tuvo al suscrito en calidad de Opositor a dicha diligencia.

3.). copia de la comunicación No. 2994 de fecha, octubre 8 del año 2018, esta dirigida por el juzgado antes citado al juzgado comitente del comisorio No. 2017 - 0109.

4.). Copias de los autos de fechas, junio 19 del año 2018, septiembre 7 del mismo año y septiembre 24 del mismo año, emitidos por el **JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de Bogotá.D.-C.-dentro del proceso civil antes citado.

5.). Copia del fallo de tutela de primera instancia emitido el día 14 de septiembre del año 2018, por el juzgado cuarto civil del circuito de ejecución de sentencia de Bogotá.D.C, dentro del radicado 2018 - 0099.

6.). Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INVERSIONES SICUREZZA.S.A.S.**

VIII.). NOTIFICACIONES

Las resultados de la presente acción pública pueden remitirse a las direcciones que adelante me permito relacionar:

1.) Al ente accionado, **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, de la ciudad de Bogotá, ente de derecho público representado por la señora Juez, doctora, Carmen Helena Gutiérrez Bustos, o quien haga sus veces, con dirección de notificaciones en la carrera 10 No. 14 - 33, Quinto (5°), edificio "Hernando Morales Molina", teléfono, 2434337 en Bogotá.D.C.

2.). **BANCO FINANADINA.S.A.**, ente representado por la señora, NANCY PATRICIA CORTES TIRADO, identificada con la C.C. 52.333.020 de Bogotá, o quien haga su veces, con dirección de notificaciones en la Av.19 No. 116-15, teléfono, 6511919 en Bogotá.D.C.

3.). **INVERSIONES SICUREZZA.S.A.S**, ente representado por la señora CLADIA PATRICIA VARGAS IZASA, identificada con la C.C. 42.794.866, con dirección de notificaciones judiciales en la Calle 36 Sur No. 73D -40, Piso segundo (2°), en Bogotá.D.C.,

4.). **SOCIEDAD INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL -INCOMERCIO.S.A.S.**, ente de derecho privado, identificado con el N.I.T., 860.511.124-8, con dirección de notificaciones en la Calle 93B No. 19 -31, Oficina 201, en Bogotá.D.C., representado

44

1

36

legalmente por la señora, NANCY PATRICIA CORTES TIRADO, identificada con la C.C. 52.333.020 de Bogotá, o quien haga su veces

5.). Al suscrito accionante, en la secretaría del despacho que avoque el conocimiento de la referida acción pública o a la siguiente dirección: Carrera 17 No. 184 - 22, cel. 313 - 8598022 en Bogotá.D.C.

Del señor (a) juez con su merecido respeto,

JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ
C.C. 7.314.832 expedida en Chiquinquirá - Boyacá

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 04-03-2019, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ, identificado con C.C./NUIP 80007314832, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafo

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ENASO CARRERA
No. 7 del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte el detalle de esta diligencia en www.fidecom.net/col

Número Único de Transacción 2818c269c1 | 04/03/2019 - 14:45:53.375

43150






Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16º

BOGOTA D.C.

Oficio No. T.0328.
8 de Marzo de 2019.

SEÑOR(S)
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.

PROCESO: Tutelas No. 11001310304420190016000 DE JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ C.C. 7.314.832 Contra SOCIEDAD INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, BANCO FINANADINA S.A. INVERSIONES SIGUREZZA S.A.S.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha OCHO (8) de MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), comunico a usted que se **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y se dispuso oficiarle para que en el término **improrrogable de un (1) día** posterior a la notificación legal de la presente providencia, rinda un informe detallado sobre cada uno de los hechos que sustentan la acción de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Del mismo modo, se le conmina para que dentro del mismo término notifique a todas las partes e intervinientes dentro del **Proceso No. 11001400305320150140600**, remitiendo a este estrado judicial **copia de las piezas procesales necesarias, así como las constancias de notificación a las que se hizo referencia**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para tal efecto.

Se anexa copia del traslado.

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRÁ
Secretario





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16°

BOGOTÁ D.C.

Oficio No. T.0329.
8 de Marzo de 2019.

SEÑOR(S)
BANCO FINANDINA S.A.
REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutelas No. 11001310304420190016000 DE JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ C.C., 7.314.832 Contra SOCIEDAD INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, BANCO FINANDINA S.A. INVERSIONES SICUREZZA S.A.S.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha OCHO (8) de MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), comunico a usted que se **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y se dispuso oficiarle para que en el término **improrrogable de un (1) día** posterior a la notificación legal de la presente providencia, rinda un informe detallado sobre cada uno de los hechos que sustentan la acción de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se anexa copia del traslado.

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRÁ
Secretario





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16°

BOGOTA D.C.

Oficio No. T.0331.
8 de Marzo de 2019.

SEÑOR(S)
INCOMERCIO S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE
BOGOTA D.C.

PROCESO: Tutelas No. 11001310304420190016000 DE JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ C.C., 7.314.832 Contra SOCIEDAD INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S, JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, BANCO FINANADINA S.A, INVERSIONES SICUREZZA S.A.S.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha OCHO (8) de MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), comunico a usted que se **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y se dispuso oficiarle para que en el término **improrrogable de un (1) día** posterior a la notificación legal de la presente providencia, rinda un informe detallado sobre cada uno de los hechos que sustentan la acción de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se anexa copia del traslado.

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRÁ
Secretario





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16°

BOGOTÁ D.C.

Oficio No. T.0330.
8 de Marzo de 2019.

SEÑOR(S)
SOCIEDAD DE INVERSIONES SICUREZZA S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutelas No. 11001310304420190016000 DE JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ C.C. 7.314.832 Contra SOCIEDAD INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, BANCO FINANADINA S.A, INVERSIONES SICUREZZA S.A.S.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha OCHO (8) de MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), comunico a usted que se **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y se dispuso oficiarle para que en el término **improrrogable de un (1) día** posterior a la notificación legal de la presente providencia, rinda un informe detallado sobre cada uno de los hechos que sustentan la acción de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se anexa copia del traslado.

Cordialmente,

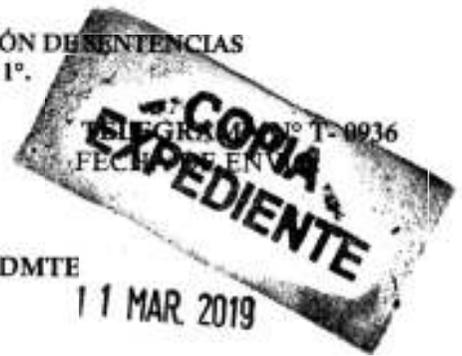
CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.



Señor (A):
INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO -DMTE
CARRERA 19 No. 93 A -45
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.



Señor (A):
INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO - DMTE
CARRERA 19 No. 93 A -45
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0937
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO -DMTE
CALLE 93 B No. 19-31 OF. 201
Ciudad

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 42
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0937
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO- DMTE
CALLE 93 B No. 19-31 OF. 201
Ciudad

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0938
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JULIO CESAR GAMBOA MORA - APDO DMTE
CALLE 94 No. 15-32 OF. 508
Ciudad

17 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S.,

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0938
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JULIO CESAR GAMBOA MORA- APDO DMTE
CALLE 94 No. 15-32 OF. 508
Ciudad

17 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S.,

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0939
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
MEGA FER LTDA - DMDO
CALLE 12 No. 27-80
Ciudad

10 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGA FER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0939
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
MEGA FER LTDA- DMDO
CALLE 12 No. 27-80
Ciudad

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGA FER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0940
FECHA DE ENVIO:

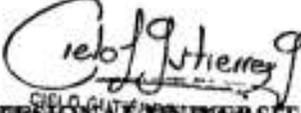
Señor (A):
LEONOR ORTIZ CARVAJAL – CURADOR
AV. JIMENEZ No. 8 A – 44 OF. 710-711
Ciudad

17 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(33)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0940
FECHA DE ENVIO:

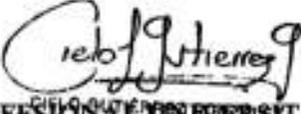
Señor (A):
LEONOR ORTIZ CARVAJAL – CURADOR
AV. JIMENEZ No. 8 A – 44 OF. 710-711
Ciudad

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(33)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0941
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
BANCO FINANDINA -CEDENTE
KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE VRD FUSCA
Ciudad

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(97)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0941
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
BANCO FINANDINA- CEDENTE
KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE VRD FUSCA
Ciudad

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(98)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0942
FECHA DE ENVIO:

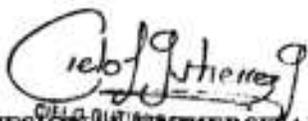
Señor (A):
INVERSIONES SICUREZZA S.A.S – CESIONARIO
CARRERA 45 No. 1-59 TORRE 2 APTO 109
Medellin – Antioquia.

17 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0942
FECHA DE ENVIO:

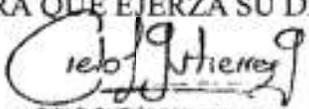
Señor (A):
INVERSIONES SICUREZZA S.A.S – CESIONARIO
CARRERA 45 No. 1-59 TORRE 2 APTO 109
Medellin – Antioquia.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0943
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

CARLOS YESID RODRIGUEZ TORRES - APDO CESIONARIO
TRANSVERSAL 119 A No. 77-97 INT 3 APTO 602
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(133)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0943
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

CARLOS YESID RODRIGUEZ TORRES - APDO CESIONARIO
TRANSVERSAL 119 A No. 77-97 INT 3 APTO 602
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(133)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0944
FECHA DE ENVIO:

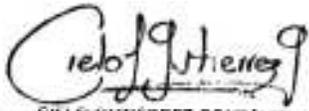
Señor (A):
BERECELY ORTIZ ARIZA- TERCERO INCIDENTANTE
CALLE 13 No. 9-58 OF. 605
Ciudad.

17 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(119)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0944
FECHA DE ENVIO:

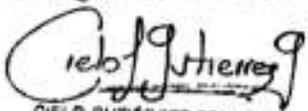
Señor (A):
BERECELY ORTIZ ARIZA- TERCERO INCIDENTANTE
CALLE 13 No. 9-58 OF. 605
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(119)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0945
FECHA DE ENVIO:

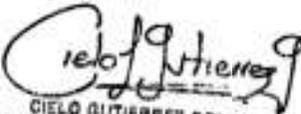
Señor (A):
BERECELY ORTIZ ARIZA- TERCERO INCIDENTANTE
CARRERA 8 No. 11-39 OF.321
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0945
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
BERECELY ORTIZ ARIZA- TERCERO INCIDENTANTE
CARRERA 8 No. 11-39 OF.321
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0946
FECHA DE ENVIO:

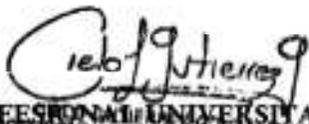
Señor (A):
BERECELY ORTIZ ARIZA- TERCERO INCIDENTANTE
CALLE 13 No. 11-28 OF. 504 EDIFICIO NARIÑO
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
PROFESIONAL JULIO CESAR GONZALEZ
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(22)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0946
FECHA DE ENVIO:

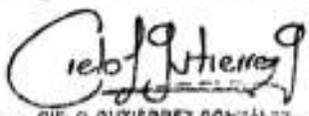
Señor (A):
BERECELY ORTIZ ARIZA- TERCERO INCIDENTANTE
CALLE 13 No. 11-28 OF. 504 EDIFICIO NARIÑO
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
PROFESIONAL JULIO CESAR GONZALEZ
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(22)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0947
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
BERECELY ORTIZ ARIZA- TERCERO INCIDENTANTE
CARRERA 10 No. 14-56 OF. 301
Ciudad.

11-1 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(190)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0947
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
BERECELY ORTIZ ARIZA- TERCERO INCIDENTANTE
CARRERA 10 No. 14-56 OF. 301
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(190)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0948
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ
CARRERA 17 No. 184-22
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0948
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ
CARRERA 17 No. 184-22
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0949
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ
CARRERA 16 A No. 185- 11
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

Diego Gutiérrez González
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0949
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ
CARRERA 16 A No. 185- 11
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

Diego Gutiérrez González
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0950
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
PARQUEADERO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S
CARRERA 10 No. 16-18 OF. 509
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0950
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
PARQUEADERO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S
CARRERA 10 No. 16-18 OF. 509
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0951
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
PARQUEADERO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S
CARRERA 123 No. 13-21 FONTIBON
Ciudad.

10 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JULIO CESAR GAITAN GONZÁLEZ
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0951
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
PARQUEADERO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S
CARRERA 123 No. 13-21 FONTIBON
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JULIO CESAR GAITAN GONZÁLEZ
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0952
FECHA DE ENVÍO:

11 MAR 2019

Señor (A):
NELSON DANILO ROJAS BORRAS - APODERADO INCIDENTANTE
CARRERA 9 No. 16-79 OF. 205
Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(47)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0952
FECHA DE ENVÍO:

11 MAR 2019

Señor (A):
NELSON DANILO ROJAS BORRAS - APODERADO INCIDENTANTE
CARRERA 9 No. 16-79 OF. 205
Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(47)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0953
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
HILDA ROSA GUALTEROS - SECUESTRE
CALLE 55 No. 77 B - 23 ANILLO 13 APTO 216
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(77)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0953
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
HILDA ROSA GUALTEROS - SECUESTRE
CALLE 55 No. 77 B - 23 ANILLO 13 APTO 216
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(77)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0954
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
FUNDACION AYUDATE
CALLE 23 B No. 118 A - 12 PRIMERO PISO
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(128)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0954
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
FUNDACION AYUDATE
CALLE 23 B No. 118 A - 12 PRIMERO PISO
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(128)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0955
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
MEGAFER S.A.S- DEMANDADO
CALLE 93 B No. 19-31 OF. 201
Ciudad.

10-1 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGA FER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0955
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
MEGA FER S.A.S- DEMANDADO
CALLE 93 B No. 19-31 OF. 201
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGA FER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0956
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
MEGAFER S.A.S- DEMANDADO
CALLE 12 NO. 27-80
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0956
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
MEGAFER S.A.S- DEMANDADO
CALLE 12 NO. 27-80
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0957
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
INCOMERCIO S.A.S – DEMANDANTE
CARRERA 19 No. 93 A -45
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(1)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0957
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
INCOMERCIO S.A.S – DEMANDANTE
CARRERA 19 No. 93 A -45
Ciudad.

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

CICLO GUTIERREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(1)

ATENTAMENTE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0936
FECHA DE ENVIO:

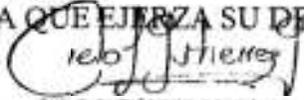
Señor (A):
INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO -DMTE
CARRERA 19 No. 93 A -45
Ciudad

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFAER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


DIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 0936
FECHA DE ENVIO:

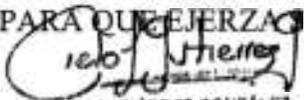
Señor (A):
INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO - DMTE
CARRERA 19 No. 93 A -45
Ciudad

11 MAR 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-160 De JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ contra
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-053-2015-01406-00 iniciado por INVERSIONES
DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra MEGAFAER S.A.S..

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
DEL CIRCUITO, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y
ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


DIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ



2019 MAR 13 AM 2 15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPALe-mail: j15ejecmbta@cendaj.ramajudicial.gov.coCORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Bogotá D.C., marzo 13 de 2019

Señor (a)
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA
 NO. DE RADICACION : **2019 - 00160-00**
 ACCIONANTE : JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ
 ACCIONADO : INCOMERCIO S.A. ; J. 15 CIVIL MPAL. DE EJE. SENT. Y OTROS
 PROCESO No. : 53 - 2015 - 1406

En ningún momento este Despacho Judicial ha incurrido en violación al debido proceso, por la supuesta mora injustificada, según lo expresa el promotor constitucional, pues, así lo ha señalado la jurisprudencia:

"La no resolución en forma oportuna de un asunto sometido al conocimiento de un funcionario por parte de este, genera violación al debido proceso siempre y cuando se analicen y tengan en cuenta las circunstancias especiales de cada caso, a saber: (I) el volumen de trabajo y el nivel de congestión de la dependencia, (II) el cumplimiento de las funciones propias de su cargo por parte del funcionario, (III) complejidad del caso sometido a su conocimiento y (IV) el cumplimiento de las partes de sus deberes en el impulso procesal".

Si bien el proceso se encontraba al Despacho desde el 9 de octubre de 2019, también lo es, que se debe ponderar que la carga laboral de este Despacho es de aproximadamente **3.748** procesos y que hubo cese de actividades del 31 de octubre de 2018 hasta el 11 de enero del año en curso.

Además, desde comienzo de este año la suscrita hace parte integrante del comité de jueces coordinadores de los juzgados de esta especialidad, lo cual demanda tiempo, sacrificio y dedicación.

Finalmente, como las decisiones reclamadas por el actor constitucional, se emitieron con fecha 13/06/2019, ruego a usted, señor Juez negar la tutela por **HECHO SUPERADO.**

Se remite copia de las piezas procesales pertinentes y de los telegramas notificando a las partes la existencia de la acción constitucional.

Atentamente,

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Anexo lo enunciado.

62
79

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Tutela No. 11001-31-03-044-2019-00160-00

Cumplido el trámite de rigor, procede el Despacho a decidir la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES

1. Julio Cesar Gaitán González, actuando en causa propia interpuso acción de tutela pretendiendo se amparen sus derechos fundamentales *"al debido proceso constitucional, principios de la función pública, acceso del ciudadano a la administración de justicia, observancia de los términos judiciales y administrativos (...)"* presuntamente vulnerados por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el Banco Finandina S.A., la Sociedad de Inversiones Sicurezza S.A.S. e Incomercio S.A.S. y para cuyo restablecimiento pidió: *"ordenar a los entes de derecho público y privado en especial al Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá se sirva resolver sin dilación o desconocimiento alguno, lo relativo a la designación del suscrito en calidad de secuestre y/o depositario provisional, y se disponga la entrega del vehículo automotor distinguido con las placas TDK-698, ello teniendo como fundamento el acceso ... a la demanda civil ejecutiva inicialmente citada, en calidad de OPOSITOR, a la diligencia de secuestro del rodante antes citado... efectuada el día 5 de octubre del año 2018 por parte del Juzgado Civil Municipal de Funza- Cundinamarca" (fl.26)*

2. Como soporte a su pedimento alegó que:

Es poseedor material de buena fe y *"tercero reconocido"*, del vehículo automotor identificado con las placas TDK-698 en razón a la cesión de crédito que realizó el 14 de octubre de 2011 con el representante legal de MEGAFER SAS, por lo que desde la fecha ha cancelado con recursos económicos propios a FINAVANZA S.A [entidad absorbida por Banco Andina, quien a su vez es propietario de Incomercio S.A], quien otorgó el crédito inicialmente al cesionario por la suma de \$76.100.000.00. Que hasta la fecha ha honrado la obligación que inicialmente contrajo MEGAFER S.A. con FINAVANZA S.A.

Que el Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad lo reconoció para que interviniera al interior del proceso ejecutivo en el momento en que se efectuara la diligencia de secuestro del referido vehículo; que el vehículo fue aprehendido el 7 de febrero de 2017 mientras se encontraba en el municipio de Villeta-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

Proceso No. 49 / 2016 - 00701

El memorialista tenga en cuenta que las medidas cautelares practicadas no han generado consignaciones para el presente asunto.

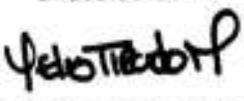
No obstante lo anterior al revisar el expediente se observa que existe un título constituido y pendiente de pago por la suma de \$11.323,00.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE TÍTULOS - proceda a la entrega de los dineros existentes y los que posteriormente se consignen a la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.**, hasta la concurrencia del crédito (\$85.794.717,00) y costas (\$2.639,000,00), descontando los valores ya entregados si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.,
Bogotá D.C., _____
Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ASC

Cundinamarca, por lo que el rodante fue entregado a funcionarios de la Policía Nacional de carreteras para su guarda y custodia quienes enviaron el bien al establecimiento Depósito de vehículos por embargo judicial "Nuevo Buenos Aires SAS" ubicado en la carrera 123 No. 13-21 –sucursal Fontibon-; entidad que trasladó el vehículo a otro parqueadero ubicado en el kilómetro 3 vía Funza-Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito en donde permanece hasta la fecha.

Que el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá el 10 de mayo de 2017 ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo, para lo cual comisionó al Juzgado Civil Municipal de Funza-Cundinamarca, despacho que intentó hacer la comisión en dos oportunidades sin que pudiera evacuarse; que en razón al fallo de tutela que profirió el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, se requirió al Juzgado de Funza para que procediera a efectuar la diligencia de secuestro, por lo que en cumplimiento a dicho fallo el 5 de octubre de 2018 se evacuó la misma y en el trámite de ésta se tuvo en cuenta al señor Julio Cesar Gaitán González como opositor, que pese a que aportó prueba documental y testimonial no se accedió a dejarle el rodante a él en condición de secuestro, dejando tal petición para ser resuelta por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, sin que a la fecha se hubiese resuelto la misma, pese a que varias veces ha reiterado tal pedimento.

Finalmente señaló que las diligencias fueron remitidas por parte del Juzgado Civil Municipal de Funza el 8 de octubre de 2018, radicadas el 10 del mismo mes y año en el Juzgado de origen, por lo que en su sentir la sede judicial accionada está transgrediendo sus derechos fundamentales al no haber resuelto su solicitud.

2. Admitida la acción constitucional se dispuso comunicar a las accionadas, y se dispuso vincular al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, al Depósito de Vehículos Nuevos Buenos Aires SAS, la Sociedad Megafer SAS y el Juzgado Civil Municipal de Funza.

El Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá remitió vía correo electrónico en documento "PDF" la acción de tutela No. 2018-0009 (fl. 42).

El Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá señaló que de los hechos expuestos no hay transgresión a derecho fundamental alguno del actor, por parte de esa sede judicial. (fls 43-44).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., febrero diecinueve de dos mil diecinueve

Proceso No. 65-2015-895

Vista la solicitud deprecada por la parte actora el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Por secretaria **REQUIERASE** al secuestre **SERSIGMA S.A.S** para que en el término de tres (3) días informe si el establecimiento de comercio denominado PABLO IV EU le fue entregado, en caso afirmativo informe el estado de conservación y ubicación de los muebles bienes.

Remítase el anterior comunicado al correo contacto@sersigma.com

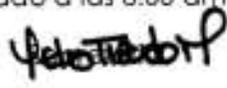
SEGUNDO: **REQUIERASE** al representante legal del establecimiento de comercio **PABLO VI EU** para que de manera INMEDIATA informe el estado de conservación de los bienes muebles que fueron secuestrados mediante diligencia llevada a cabo el día 10 de diciembre de 2015 por el juzgado.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

1

JUEZA

Juzgado 15 de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
20 DE FEBRERO DE 2019
Por anotación en estado N° **028** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

854

El Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informó que si bien es cierto que el proceso se encontraba al Despacho desde el 9 de octubre de 2018, debe tenerse en cuenta la carga laboral del Despacho que es de aproximadamente 3748 procesos y que hubo cese de actividades desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 11 de enero de la presente anualidad, y que las peticiones se resolvieron el 13/06/2018 (sic), por lo que se configuró un hecho superado.

El Banco Finandina S.A., e Incomercio S.A.S. se pronunciaron en los términos de los escritos que reposan a fls. 45 a 47.

El Juzgado Civil Municipal de Funza Cundinamarca, pese a habersele notificado en debida forma, guardó silencio.

PROBLEMA JURÍDICO

El **problema jurídico** planteado ante la jurisdicción se circunscribe en establecer si existe vulneración a los derechos fundamentales invocados por Julio Cesar Gaitán González al interior del proceso 2015-01416, que amerite su protección inmediata.

CONSIDERACIONES

1. Para dejar a salvo la autonomía que debe caracterizar la función jurisdiccional, se ha sostenido que las decisiones judiciales son eventualmente susceptibles de control constitucional, pero sólo en aquellos casos en que su fundamento es insostenible o lesivas del derecho al debido proceso, lo cual encuentra respaldo en el ordenamiento superior, en cuanto se busca proteger al individuo frente a las actuaciones absurdas de las autoridades públicas, en orden a que se respeten las formas propias de cada juicio, las que deben observarse en todos los procedimientos judiciales y administrativos.

Si bien, en principio se consideró que la acción de tutela era improcedente contra providencias judiciales, salvo que se tratara de una vía de hecho¹, también lo es, que después de una elaborada línea jurisprudencial² se han decantado

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-543 de 1992.

² Sentencia T-462 de 2003, Sentencia T-173/93, Sentencia T- 504/00, Sentencia T-315/05, Sentencia T-008/98, SU-159/2000, Sentencia T-658-98, Sentencia T-088-099 y SU-1219-01, entre otras.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

87
a2

Proceso: 19-2014-718

Previo a correr traslado al avalúo que antecede, se requiere a la parte demandante allegar el despacho comisorio original, para que surta los efectos del Inc. 2º Art. 40 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá, D.C.

Por anotación en estado N° 6- de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

DCM

Correr trasl avalúo

~~*Avalúo*~~ *11/16*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

15
82

unos requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales³.

Pero no es suficiente con el cumplimiento de los referidos requisitos generales, ya que adicionalmente, en la actuación judicial, se debe haber incurrido en una cualquiera de las siguientes circunstancias constitutivas de causal especial de procedibilidad⁴.

2. Traídas las anteriores premisas al caso sometido a consideración de la justicia constitucional, y revisada la documental arrimada al plenario, de las actuaciones proferidas dentro del proceso sobre el cual versa la presente acción de tutela, el Despacho denota que: *i)* de folios 1 al 4 reposan solicitudes presentadas por el accionante reiterando su pedimento; *ii)* de folios 10 al 18 obra copia del despacho comisorio evacuado por el Juzgado Civil Municipal de Funza-Cundinamarca el 5 de octubre de 2018, en el que se efectuó la diligencia de secuestro del vehículo de placas TDK-698; se observa que el aquí tutelante actuó por intermedio de apoderado judicial y que presentó oposición, en la cual solicitó pruebas; que el despacho procedió a recibir las pruebas, efectuó el interrogatorio de parte al opositor así como el testimonio solicitado, por lo que el Juzgado comitente resolvió: *"Primero: admitir la oposición formulada por el señor Julio Cesar Gaitán González, sobre el vehículo de placas TDK698 (...); Segundo: No se accede a la solicitud del apoderado del opositor de dejar el vehículo al señor Julio Cesar Gaitán González en calidad de secuestre, teniendo en cuenta que la oposición fue admitida y por ello, es el comitente quien deberá resolver lo pertinente (...)"*. Más adelante se indicó que *"(...) manifiesto al despacho no interpongo recurso a la decisión objeto de notificación y el trámite de tenencia o entrega provisional o decisión de guarda al señor opositor lo tramitare ante el Juzgado comitente (...); iv)* a folio 57 obra copia del auto proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución, el 13 de marzo de 2019, en el cual dispuso:

*"(...) De la llegada del anterior despacho comisorio, póngase en conocimiento de los interesados y agréguese a los autos para que surta los efectos del Inc. 2o Art. 40 del C.G.P.
Comoquiera que la parte demandante no estuvo en la diligencia de secuestro, a efectos de garantizar el debido proceso al aquí demandante, el Despacho DISPONE:
CONCEDER el término de cinco (5) días al acreedor y opositor para que presenten pruebas relacionadas con la oposición, vencidos los cuales ingresara el proceso al Despacho.
Respecto del nombramiento como depositario y/o secuestre estese a lo dispuesto en el numeral 2 de la diligencia de secuestro, donde se accedió a ello (...)" (subraya ajena).*

³ «...las exigencias generales para el enjuiciamiento... de una providencia judicial se refieren a: (i) que la cuestión que se discuta resulte de relevancia constitucional, ...; (ii) el agotamiento de todos los medios –ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial con los que cuente la persona afectada, salvo que se pretenda evitar la consumación de un perjuicio irremediable; (iii) que se cumpla el requisito de inmediatez, ...; (iv) si se trata de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo en la sentencia que se impugna y que afecta derechos fundamentales de la parte actora...; (v) que la parte actora identifique razonablemente tanto los hechos como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial, siempre que hubiere sido posible y, (vi) que no se trate de sentencias de tutela.

⁴ Defecto orgánico, Defecto procedimental absoluto, Defecto fáctico, Defecto material o sustantivo, Error inducido, Decisión sin motivación, Desconocimiento del precedente y/o Violación directa de la Constitución

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

Proceso: 19-2014-718

Del avalúo dado al bien **(vehículo)** por \$ 120.400.000.00 embargado, córrase traslado a las partes por el término legal de tres (3) días (Art. 444 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

1

JUEZA

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá, D.C.,

Por anotación en estado N° _____ de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 am

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

DCM

66
83

4. Resumida así la situación fáctica planteada, se advierte la configuración de los defectos procedimental y sustantivo, frente al primero la H. Corte Constitucional ha indicado que el mismo se presenta cuando: "el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento establecido legalmente para el trámite de un asunto específico, ya sea porque: i) se ciñe a un trámite completamente ajeno al pertinente -desvía el cauce del asunto-, o ii) omite etapas sustanciales del procedimiento establecido legalmente afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso"⁵ y en relación con el segundo, vale decir, exceso ritual manifiesto, ha indicado que puede estructurarse cuando "(...) un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia", para luego acotar que "el funcionario judicial incurre en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto cuando (i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, (ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto, (iii) por la aplicación en exceso rigurosa del derecho procesal, (iv) pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales"⁶. (Subrayado fuera del texto)

Y sobre el defecto sustantivo, arguyó que este se configura cuando "...una condición de procedibilidad de la tutela contra las providencias judiciales. Al respecto ha señalado que se presenta, entre otras razones: (i) cuando la decisión judicial tiene como fundamento una norma que no es aplicable, porque a) no es pertinente, b) ha perdido su vigencia por haber sido derogada, c) es inexistente d) ha sido declarada contraria a la Constitución, e) a pesar de que la norma en óncual sea los expresamente señalados por el legislador" (ii) cuando pese a la autonomía judicial, la interpretación o aplicación de la norma al caso concreto, no se encuentra, prima facie, dentro del margen de interpretación razonable o "la aplicación final de la regla es inaceptable por tratarse de una interpretación contraevidente (interpretación contra legem) o claramente perjudicial para los intereses legítimos de una de las partes" o cuando en una decisión judicial "se aplica una norma jurídica de manera manifiestamente errada, sacando del marco de la juridicidad y de la hermenéutica jurídica aceptable tal decisión judicial" (iii) cuando no toma en cuenta sentencias que han definido su alcance con efectos erga omnes, (iv) la disposición aplicada se muestra, injustificadamente regresiva o contraria a la Constitución (v) cuando un poder concedido al juez por el ordenamiento se utiliza "para un fin no previsto en la disposición" (vi) cuando la decisión se funda en una interpretación no sistemática de la norma, omitiendo el análisis de otras disposiciones aplicables al caso, (vi) cuando se desconoce la norma del ordenamiento jurídico constitucional o infraconstitucional aplicable al caso concreto."

En el asunto bajo estudio se configuraron tales defectos como pasa a verse: *i)* se encuentra debidamente acreditado que en la diligencia de secuestro efectuada el 5 de octubre de 2018, al aquí tutelante se le admitió la oposición que interpuso, y que si bien en ésta ~~no se accedió al pedimento de que se le dejara como secuestre del bien~~, se indicó que dicho pedimento debía ser resuelto por el Juzgado de origen; *ii)* que el 26 de octubre de 2018, el 28 de enero, el 5 de febrero, y el 14 de febrero de 2019 el aquí accionante por intermedio de su apoderada judicial elevó ante el Juzgado accionado solicitudes tendientes a que se dejara al aquí accionante como depositario provisional y/o secuestre del vehículo; y *iii)* que el Juzgado el 13 de marzo de 2019 resolvió las solicitud objeto

⁵ Sentencia T-327 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
⁶ Sentencia T-429 de 2011: M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 066 2014 00727	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MARINA FRANCO MARTINEZ	JOHNY ALDO NUÑEZ BLANCO	Agreguese a autos	16/05/2018	
1100140 03 071 2015 00243	Ejecutivo Mixto	BBVA Colombia S.A.	MILTON GIOVANNI SUARIQUE MORENO	Auto ordena oficiar	16/05/2018	
1100140 03 071 2015 00586	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA S.A.	CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA RILOP S A S	Auto ordena entregar títulos	16/05/2018	
1100140 03 071 2015 00957	Ejecutivo Singular	Banco de Occidente S.A.	CIMENTACIONES 2010 S A S	Auto ordena aclarar petición ADICIONA AUTO LIMITANDO MEDIDA CAUTELAR	16/05/2018	
1100140 03 071 2015 01066	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CIROLOGA COLOMBIA S A	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQ. CREDITO	16/05/2018	
1100140 03 073 2014 01174	Ejecutivo Singular	METROCOOP	JOSE ALFREDO JIMENEZ GARZON	Agreguese a autos	16/05/2018	
1100140 03 073 2015 01128	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL	EDWIN FELIPE MORENO VALENCIA	Auto ordena practicar liquidación ORDENA CORRIGIR LIQ. CREDITO	16/05/2018	
1100140 03 073 2015 01199	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	FASTCARS LTDA.	Auto resuelve solicitud SE ABSTIENE RESOLVER DERECHO PETICION	16/05/2018	
1100140 03 073 2015 01199	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	FASTCARS LTDA.	Auto ordena oficiar	16/05/2018	
1100140 03 073 2015 01238	Ejecutivo Singular	COMPANIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.	GABRIEL GERMAN SABOGAL	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQ. CREDITO	16/05/2018	
1100140 03 085 2015 00291	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO COOPCANAPRO	JORGE TORRES MACHADO	Auto termina proceso por Pago	16/05/2018	
1100140 03 085 2017 00113	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO SA	MARISOL JASBLEIDY URIBE MONTAÑA	Auto requiere NOTIFICADO ACREEDOR HIPOTECARIO SECRETARIA CONTROLAR TERMINOS	16/05/2018	
1100140 03 085 2017 00113	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO SA	MARISOL JASBLEIDY URIBE MONTAÑA	Auto ordena desglose	16/05/2018	

6
GH

de la acción así: "Respecto del nombramiento como depositario y/o secuestre estese a lo dispuesto en el numeral 2 de la diligencia de secuestro, donde se accedió a ello". (subraya ajena)

El despacho denota que el juzgador de instancia, si bien en el proveído que data del 13 de marzo de 2019, hizo pronunciamiento frente a las peticiones aduciendo que debía estarse a lo dispuesto en el numeral 2 de la diligencia de secuestro, "donde se accedió a ello", tal aseveración no se acompasa con lo sucedido, pues, lo dispuesto allí fue que "(...) No se accede a la solicitud del apoderado del opositor de dejar el vehículo al señor Julio Cesar Gaitán González en calidad de secuestre, teniendo en cuenta que la oposición fue admitida y por ello, es el comitente quien deberá resolver lo pertinente (...)", por lo que en sentir de esta funcionaria, la decisión adoptada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de sentencias, pese a la autonomía con la que cuenta ese Juzgador, no es **admisible**, de un lado, porque la decisión adoptada por el comisionado es bien distinta a lo que dijo la juez en el auto por medio del cual resolvió la petición del opositor, y de la otra, por cuanto el Juez de instancia omitió dar aplicación al numeral 2 del artículo 596⁷ del C.G.P., y en especial de lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 309⁸ ibídem.

Nótese que, pese a que el señor Gaitán González ha insistido en reiteradas ocasiones frente a la solicitud de que se le designe como depositario y/o secuestre, el Juzgado no se ha pronunciado sobre las mismas, de donde emerge que tales peticiones no podían resolverse en los términos que lo hizo el Juzgado encartado ya que con ello se están transgrediendo los derechos fundamentales del aquí reclamante.

⁷ Artículo 596. Oposiciones al secuestro. A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas: 1. Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestre, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo; 2. **Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega;** 3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.

⁸ Artículo 309. Oposiciones a la entrega. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas: 1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por que sea tenedor a nombre de aquella. 2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias. 3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor; 4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso. 5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre. Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás. Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

Proceso: 58 – 2009 - 00151

Vista la anterior solicitud, el Despacho **DISPONE:**

Decretar el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro de los procesos: COACTIVO que adelanta la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** en contra de la sociedad: **UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO NEONATAL MONTERREY SOCIEDAD ANÓNIMA – UCIN MONTERREY S.A con NIT No. 830.043.345.** Límitese la anterior medida en la suma de \$348.000.000.00 M/CTE.

Librese oficio a la entidad antes citado, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Art 466 C. G .P. Se requiere al memorialista para que acredite su entrega.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

1

JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., _____
Por anotación en estado N° ___ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ASC

67
85

3. Así las cosas es forzoso concluir la vulneración de los derechos fundamentales invocados por el señor Julio Cesar Gaitán González, por lo se ordenará a la sede judicial encartada, dejar sin valor efecto el inciso final del auto proferido el 13 de marzo de la presente anualidad y en lugar adopte las medidas pertinentes para resolver las peticiones elevadas por el tutelante dentro del proceso ejecutivo No. 053-2015-01406, atendiendo lo expuesto en esta providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** la protección constitucional solicitada por **JULIO CESAR GAITÁN GONZÁLEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia se **ORDENA**:

A la Doctora **ADRIANA YANETH CORAL VERGARA** en su condición de **JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de esta Ciudad, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación personal de este fallo, deje sin valor ni efecto el inciso final del auto proferido el 13 de marzo de la presente anualidad y adopte las medidas pertinentes para resolver las peticiones elevadas por el tutelante dentro del proceso ejecutivo No. 053-2015-01406, atendiendo lo expuesto en esta providencia.

2. Notifíquese esta decisión a las partes, en la forma más expedita.

3. Si este fallo no fuere impugnado, remítase a la **CORTE CONSTITUCIONAL**, para su eventual revisión.

La juez,

NOTIFIQUESE


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

(044-2019-00160-00)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16°

BOGOTA D.C.

Oficio No. T.0410.
18 de Marzo de 2019.

DOCTORA ✓
ADRIANA YINETH CORAL VERGARA
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.

PROCESO: Tutelas No. 11001310304420190016000 DE JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ C. 7.314.832 Contra SOCIEDAD INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S, JUZGA QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, BANCO FINANDINA S.A, INVERSION SICUREZZA S.A.S.

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha DIECIOCHO (18) de MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), comunico a usted que se **CONCEDIÓ** protección constitucional solicitada por **JULIO CESAR GAITÁN GONZÁLEZ**, por razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia **ORDENA** a la Doctora **ADRIANA YANETH CORAL VERGARA** en su condición de **JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** de esta ciudad, que en término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación personal de este fallo, de sin valor ni efecto el inciso final del auto proferido el 13 de marzo de presente anualidad y adopte las medidas pertinentes para resolver las peticiones elevadas por el tutelante dentro del proceso ejecutivo No. 053-2015-0140 atendiendo lo expuesto en esta providencia.

Se anexa copia del fallo.

Cordialmente,

CARLOS ALONSO GONZALEZ TIBAQUIRÁ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

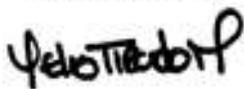
Proceso No. 71 / 2016 - 00806

En atención a lo manifestado por la perito **MARÍA YOLANDA BUITRAGO MENDOZA** y teniendo en cuenta la ubicación del inmueble objeto de la experticia se amplía el valor de los gastos señalada en auto de fecha 15/02/2019 (fl.145) en la suma de \$100.000,00 m/cte., para un **TOTAL DE \$200.000,00**

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., _____
Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ASC



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16°

BOGOTÁ D.C.

Oficio No. T.0411.
18 de Marzo de 2019.

SEÑOR(S)
BANCO FINANDINA S.A.
REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutelas No. 11001310304420190016000 DE JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ C.C. 7.314.832 Contra SOCIEDAD INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, BANCO FINANDINA S.A, INVERSIONES SIZUREZZA S.A.S.

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha DIECIOCHO (18) de MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), comunico a usted que se **CONCEDIÓ** la protección constitucional solicitada por **JULIO CESAR GAITÁN GONZÁLEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Se anexa copia del fallo.

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRÁ

Secretario





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16°

BOGOTA D.C.

Oficio No. T.0413.
18 de Marzo de 2019.

SEÑOR(S) ✓
INCOMERCIO S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE
BOGOTA D.C.

PROCESO: Tutelas No. 11001310304420190016000 DE JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ C.C.
7.314.832 Contra SOCIEDAD INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S, JUZGADO
QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, BANCO FINANDINA S.A, INVERSIONES
SICUREZZA S.A.S.

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha DIECIOCHO (18) de
MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), comunico a usted que se **CONCEDIÓ** la
protección constitucional solicitada por **JULIO CESAR GAITÁN GONZÁLEZ**, por las
razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Se anexa copia del fallo.

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 3° tel. 2829316
e-mail: j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Marzo 21 de 2019

OFICIO No.044

Señor

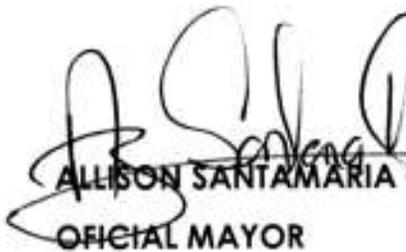
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACION MI BANCA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO URRUTIA CC 80.527.507
LUIS FELIPE CORREA PAREDES CC 79.242.988

No. RADICACION: 1100140035420150090400

Por medio de la presente y por orden de la titular de este despacho, me permito solicitarle de manera respetuosa, proceda a la **CONVERSION** de los dineros consignados y los que posteriormente se llegaren a depositar para el proceso de la referencia, a la cuenta No. **110014303000** en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario, , así como **EL TRASLADO VIRTUAL DEL EXPEDIENTE** para que la O.E.C.M., de Bogotá D .C., pueda entregar los dineros.

Atentamente,



ALLISON SANTAMARIA CARDENAS
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16º

BOGOTA D.C.

Oficio No. T.0414,
18 de Marzo de 2019.

SEÑOR(S)
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

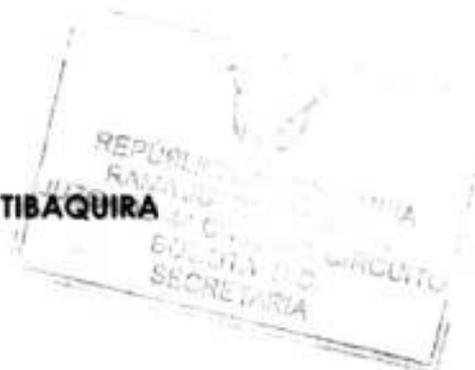
PROCESO: Tutelas No. 11001310304420190016000 DE JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ C.C., 7.314.832 Contra SOCIEDAD INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, BANCO FINANADINA S.A, INVERSIONES SIGUREZZA S.A.S.

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha DIECIOCHO (18) de MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), comunico a usted que se **CONCEDIÓ** la protección constitucional solicitada por **JULIO CESAR GAITÁN GONZÁLEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Se anexa copia del fallo.

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 3° tel. 2829316
e-mail: j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Marzo 21 de 2019

OFICIO No.044

Señor

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACION MI BANCA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO URRUTIA CC 80.527.507
LUIS FELIPE CORREA PAREDES CC 79.242.988

No. RADICACION: 1100140035420150090400

Por medio de la presente y por orden de la titular de este despacho, me permito solicitarle de manera respetuosa, proceda a la **CONVERSION** de los dineros consignados y los que posteriormente se llegaren a depositar para el proceso de la referencia, a la cuenta No. **110014303000** en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario, , así como **EL TRASLADO VIRTUAL DEL EXPEDIENTE** para que la O.E.C.M., de Bogotá D .C., pueda entregar los dineros.

Atentamente,


ALLISON SANTAMARIA CARDENAS
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16°

BOGOTA D.C.

Oficio No. T.0416,
18 de Marzo de 2019.

SEÑOR(S)
SOCIEDAD MEGA FER S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE
BOGOTA D.C.

PROCESO: Tutelas No. 11001310304420190016000 DE JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ C.C. 7.314.832 Contra SOCIEDAD INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S, JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, BANCO FINANADINA S.A, INVERSIONES SICUREZZA S.A.S.

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha DIECIOCHO (18) de MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), comunico a usted que se **CONCEDIÓ** la protección constitucional solicitada por **JULIO CESAR GAITÁN GONZÁLEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Se anexa copia del fallo.

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA
Secretario



23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

Proceso No. **60 / 2006 - 01119**

RECONOCER personería al abogado **DIEGO ANDREL LESMES LEGUIZAMON** como apoderado del demandado en los términos y para los fines del mandato conferido. (Inc. 1º Art. 75 del C. G. P.).

Se le requiere para que suministre al Despacho la dirección donde recibirá notificaciones judiciales. (Núm. 5º Art. 78 ejusdem).

De la anterior solicitud se corre traslado por el término de tres (3) días al demandante y a la adjudicataria.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

3

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., _____
Por anotación en estado N° ___ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ASC



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16°

BOGOTÁ D.C.

Oficio No. T.0417.
18 de Marzo de 2019.

SEÑOR(S)
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
FUNZA (CUNDINAMARCA)

PROCESO: Tutelas No. 11001310304420190016000 DE JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ C.C.
7.314.832 Contra SOCIEDAD INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S, JUZGADO
QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, BANCO FINANADINA S.A, INVERSIONES
SICUREZZA S.A.S.

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha DIECIOCHO (18) de
MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), comunico a usted que se **CONCEDIÓ** la
protección constitucional solicitada por **JULIO CESAR GAITÁN GONZÁLEZ**, por las
razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Se anexa copia del fallo.

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRÁ
Secretario



74

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

Proceso: 7-2018-071

Previo a resolver lo anterior liquidación de crédito, se requiere al apoderado de la parte, para que informe al despacho, si existe o no proceso de restitución del bien dado en arrendamiento; en caso afirmativo, indique si dentro de aquel ya se verifico entrega del bien.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá, D.C,

Por anotación en estado N° ____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am

Secretaria
Yelis Yael Tirado Maestro

YELIS YAEL TIRADO MAESTRO

DCM

Z
2



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16°

BOGOTÁ D.C.

Oficio No. T.0418,
18 de Marzo de 2019.

SEÑOR(S)
JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutelas No. 11001310304420190016000 DE JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ C.C., 7.314.832 Contra SOCIEDAD INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S, JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, BANCO FINANADINA S.A, INVERSIONES SICUREZZA S.A.S.

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha DIECIOCHO (18) de MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), comunico a usted que se **CONCEDIÓ** la protección constitucional solicitada por **JULIO CESAR GAITÁN GONZÁLEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Se anexa copia del fallo.

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

Proceso: 48-2013-157

Conforme lo pedido el Despacho **DISPONE:**

Decretar el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso coactivo No. 248907 del SENA contra LACIDES SEGOVIA TABARES. Límitese la anterior medida en la suma de \$ -
_____.

NOTIFIQUESE

465

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA**

1

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá, D.C.

Por anotación en estado N° ____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 am

Secretaria

Yelis Yael Tirado Maestre
YELIS Y AEL TIRADO MAESTRE

EXCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 3° tel. 2829316
e-mail: j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C marzo 26 de 2019

Oficio No. 0047

Doctor
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: Tutela No. 11001-31-03-044-2019-00160-00

En cumplimiento al fallo de tutela de fecha marzo dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019), me permito adjuntar copia del auto de 26/03/2019 dentro del proceso ejecutivo mixto con radicado No. 11001400305320150140600 de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S contra MEGAFER S.A.S.

Cordialmente,

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
2019 MAR 28 AM 10:30
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Dra. Adriana Coral Vergara
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

118059

26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUEGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 11001-31-03-044 2019-00160-00

Habiéndose presentado en tiempo el recurso de alzada, se concede ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. la impugnación interpuesta y se ordena remitir el expediente dentro del término señalado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, previas las constancias de rigor y el envío de las comunicaciones a que haya lugar. Oficiese.

CÚMPLASE

La Juez,

MYRIAM LIZARAZU BITAR

788

Señor:

JUZGADO QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: _____ TUTELA 2019 / 160

Ejecutivo mixto (11001400305320150140600)

Demandante: BANCO FINANDINA / CESIONARIO SOCIEDAD INVERSIONES SUCUREZZA S.A.S

DEMANDADO: MEGAFER S.A.S

JUAN RICARDO MONTOYA RUA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad comercial **INVERSIONES SICUREZZA S.A.S**, identificada con el Nit. **901.033.943-0**, al despacho me permito informar que dentro de la acción de **TUTELA RADICADA EN EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL CIRCUITO DEL CIRCUITO DE BOGOTA, No. 11001-31-03-044-2019-00160-00** Accionante: **JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ / Accionado: juez 15 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá PROFIRIO** Auto de fecha **01 de abril del 2019** en donde se admite la **IMPUGNACION AL FALLO** la cual **presente conforme a derecho**. En el cual estable y admite el recurso de alzada y ordena notificar a cada uno de las partes incluido su despacho.

Para informar lo anterior arrimo al despacho copia simple del auto mencionado e informo que la acción de tutela se encuentra en secretaria en telegramas y que llegara en próximos días al despacho.

De tal suerte que debe usted tener en cuenta señor juez lo aquí informado para tener en el actuar procesal.

Ante el señor juez



JUAN RICARDO MONTOYA RUA

C.C. 71.656.091

INVERSIONES SICUREZZA S.A.S,

Nit. 901.033.943-0

DF - Firma of.
Jupuy

DF.EJ.CIV.MUN.RADICAR2

3120-2019-208-15

66413 4-APR-'19 16:48

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 30 ABR 2019

Proceso No. 53 / 2015 - 0140

Obre en autos lo manifestado por el representante legal de la sociedad **SUCUREZZA S.A.S.**

En conocimiento de las partes la copia la de providencia de abril 01 de 2019 emitido por el Juzgado 44 Civil Del Circuito dentro de la tutela No. 2019-160 mediante el cual se concede la **IMPUGNACION** ante la Sala Civil Del Tribunal Superior Del Distrito.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

3

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 02 MAY 2019
Por anotación en estado N° 72 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.

Yelis Tirado P
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ASC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Tutela No. 11001-31-03-044-2019-00160-00

Cumplido el trámite de rigor, procede el Despacho a decidir la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES

1. Julio Cesar Gaitán González, actuando en causa propia interpuso acción de tutela pretendiendo se amparen sus derechos fundamentales *"al debido proceso constitucional, principios de la función pública, acceso del ciudadano a la administración de justicia, observancia de los términos judiciales y administrativos (...)"* presuntamente vulnerados por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el Banco Finandina S.A., la Sociedad de Inversiones Sicurezza S.A.S. e Incomercio S.A.S. y para cuyo restablecimiento pidió: *"ordenar a los entes de derecho público y privado en especial al Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá se sirva resolver sin dilación o desconocimiento alguno, lo relativo a la designación del suscrito en calidad de secuestre y/o depositario provisional, y se disponga la entrega del vehículo automotor distinguido con las placas TDK-698, ello teniendo como fundamento el acceso ... a la demanda civil ejecutiva inicialmente citada, en calidad de OPOSITOR, a la diligencia de secuestro del rodante antes citado... efectuada el día 5 de octubre del año 2018 por parte del Juzgado Civil Municipal de Funza- Cundinamarca" (fl.26)*

2. Como soporte a su pedimento alegó que:

Es poseedor material de buena fe y *"tercero reconocido"*, del vehículo automotor identificado con las placas TDK-698 en razón a la cesión de crédito que realizó el 14 de octubre de 2011 con el representante legal de MEGAFER SAS, por lo que desde la fecha ha cancelado con recursos económicos propios a FINAVANZA S.A. [entidad absorbida por Banco Andina, quien a su vez es propietario de Incomercio S.A], quien otorgó el crédito inicialmente al cesionario por la suma de \$76.100.000.00. Que hasta la fecha ha honrado la obligación que inicialmente contrajo MEGAFER S.A. con FINAVANZA S.A.

Que el Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad lo reconoció para que interviniera al interior del proceso ejecutivo en el momento en que se efectuara la diligencia de secuestro del referido vehículo; que el vehículo fue aprehendido el 7 de febrero de 2017 mientras se encontraba en el municipio de Villeta-

Cundinamarca, por lo que el rodante fue entregado a funcionarios de la Policía Nacional de carreteras para su guarda y custodia quienes enviaron el bien al establecimiento Depósito de vehículos por embargo judicial "Nuevo Buenos Aires SAS" ubicado en la carrera 123 No. 13-21 –sucursal Fontibon-; entidad que trasladó el vehículo a otro parqueadero ubicado en el kilómetro 3 vía Funza-Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito en donde permanece hasta la fecha.

Que el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá el 10 de mayo de 2017 ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo, para lo cual comisionó al Juzgado Civil Municipal de Funza-Cundinamarca, despacho que intentó hacer la comisión en dos oportunidades sin que pudiera evacuarse; que en razón al fallo de tutela que profirió el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, se requirió al Juzgado de Funza para que procediera a efectuar la diligencia de secuestro, por lo que en cumplimiento a dicho fallo el 5 de octubre de 2018 se evacuó la misma y en el trámite de ésta se tuvo en cuenta al señor Julio Cesar Gaitán González como opositor; que pese a que aportó prueba documental y testimonial no se accedió a dejarle el rodante a él en condición de secuestro, dejando tal petición para ser resuelta por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, sin que a la fecha se hubiese resuelto la misma, pese a que varias veces ha reiterado tal pedimento.

Finalmente señaló que las diligencias fueron remitidas por parte del Juzgado Civil Municipal de Funza el 8 de octubre de 2018, radicadas el 10 del mismo mes y año en el Juzgado de origen, por lo que en su sentir la sede judicial accionada está transgrediendo sus derechos fundamentales al no haber resuelto su solicitud.

2. Admitida la acción constitucional se dispuso comunicar a las accionadas, y se dispuso vincular al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, al Depósito de Vehículos Nuevos Buenos Aires SAS, la Sociedad Megafer SAS y el Juzgado Civil Municipal de Funza.

El Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá remitió vía correo electrónico en documento "PDF" la acción de tutela No. 2018-0009 (fl. 42).

El Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá señaló que de los hechos expuestos no hay transgresión a derecho fundamental alguno del actor, por parte de esa sede judicial. (fls 43-44).

El Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informó que si bien es cierto que el proceso se encontraba al Despacho desde el 9 de octubre de 2018, debe tenerse en cuenta la carga laboral del Despacho que es de aproximadamente 3748 procesos y que hubo cese de actividades desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 11 de enero de la presente anualidad, y que las peticiones se resolvieron el 13/06/2018 (sic), por lo que se configuró un hecho superado.

El Banco Finandina S.A., e Incomercio S.A.S. se pronunciaron en los términos de los escritos que reposan a fls. 45 a 47.

El Juzgado Civil Municipal de Funza Cundinamarca, pese a habersele notificado en debida forma, guardó silencio.

PROBLEMA JURÍDICO

El **problema jurídico** planteado ante la jurisdicción se circunscribe en establecer si existe vulneración a los derechos fundamentales invocados por Julio Cesar Gaitán González al interior del proceso 2015-01416, que amerite su protección inmediata.

CONSIDERACIONES

1. Para dejar a salvo la autonomía que debe caracterizar la función jurisdiccional, se ha sostenido que las decisiones judiciales son eventualmente susceptibles de control constitucional, pero sólo en aquellos casos en que su fundamento es insostenible o lesivas del derecho al debido proceso, lo cual encuentra respaldo en el ordenamiento superior, en cuanto se busca proteger al individuo frente a las actuaciones absurdas de las autoridades públicas, en orden a que se respeten las formas propias de cada juicio, las que deben observarse en todos los procedimientos judiciales y administrativos.

Si bien, en principio se consideró que la acción de tutela era improcedente contra providencias judiciales, salvo que se tratara de una vía de hecho¹, también lo es, que después de una elaborada línea jurisprudencial² se han decantado

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-543 de 1992.

² Sentencia T-462 de 2003, Sentencia T-173/93, Sentencia T- 504/00, Sentencia T-315/05, Sentencia T-008/98, SU-159/2000, Sentencia T-658-98, Sentencia T-088-099 y SU-1219-01, entre otras

unos requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales³.

Pero no es suficiente con el cumplimiento de los referidos requisitos generales, ya que adicionalmente, en la actuación judicial, se debe haber incurrido en una cualquiera de las siguientes circunstancias constitutivas de causal especial de procedibilidad⁴.

2. Traídas las anteriores premisas al caso sometido a consideración de la justicia constitucional, y revisada la documental arrimada al plenario, de las actuaciones proferidas dentro del proceso sobre el cual versa la presente acción de tutela, el Despacho denota que: *i)* de folios 1 al 4 reposan solicitudes presentadas por el accionante reiterando su pedimento; *ii)* de folios 10 al 18 obra copia del despacho comisorio evacuado por el Juzgado Civil Municipal de Funza-Cundinamarca el 5 de octubre de 2018, en el que se efectuó la diligencia de secuestro del vehículo de placas TDK-698; se observa que el aquí tutelante actuó por intermedio de apoderado judicial y que presentó oposición, en la cual solicitó pruebas; que el despacho procedió a recibir las pruebas, efectuó el interrogatorio de parte al opositor así como el testimonio solicitado, por lo que el Juzgado comitente resolvió: **"Primero: admitir la oposición formulada por el señor Julio Cesar Gaitán González, sobre el vehículo de placas TDK698 (...); Segundo: No se accede a la solicitud del apoderado del opositor de dejar el vehículo al señor Julio Cesar Gaitán González en calidad de secuestro, teniendo en cuenta que la oposición fue admitida y por ello, es el comitente quien deberá resolver lo pertinente (...). Más adelante se indicó que "(...) manifiesto al despacho no interpongo recurso a la decisión objeto de notificación y el trámite de tenencia o entrega provisional o decisión de guarda al señor opositor lo tramitare ante el Juzgado comitente (...); iv)** a folio 57 obra copia del auto proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución, el 13 de marzo de 2019, en el cual dispuso:

"(...) De la llegada del anterior despacho comisorio, póngase en conocimiento de los interesados y agréguese a los autos para que surta los efectos del Inc. 2o Art. 40 del C.G.P.

Comoquiera que la parte demandante no estuvo en la diligencia de secuestro, a efectos de garantizar el debido proceso al aquí demandante, el Despacho DISPONE:

CONCEDER el término de cinco (5) días al acreedor y opositor para que presenten pruebas relacionadas con la oposición, vencidos los cuales ingresara el proceso al Despacho.

Respecto del nombramiento como depositario y/o secuestro estese a lo dispuesto en el numeral 2 de la diligencia de secuestro, donde se accedió a ello (...)" (subraya ajena).

³ «...las exigencias generales para el enjuiciamiento... de una providencia judicial se refieren a: (i) que la cuestión que se discuta resulte de relevancia constitucional, ...; (ii) el agotamiento de todos los medios –ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial con los que cuente la persona afectada, salvo que se pretenda evitar la consumación de un perjuicio irremediable; (iii) que se cumpla el requisito de inmediatez, ...; (iv) si se trata de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo en la sentencia que se impugna y que afecta derechos fundamentales de la parte actora...; (v) que la parte actora identifique razonablemente tanto los hechos como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial, siempre que hubiere sido posible y, (vi) que no se trate de sentencias de tutela.

⁴ Defecto orgánico, Defecto procedimental absoluto, Defecto fáctico, Defecto material o sustantivo, Error inducido, Decisión sin motivación, Desconocimiento del precedente y/o Violación directa de la Constitución

4. Resumida así la situación fáctica planteada, se advierte la configuración de los defectos procedimental y sustantivo, frente al primero la H. Corte Constitucional ha indicado que el mismo se presenta cuando: *"el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento establecido legalmente para el trámite de un asunto específico, ya sea porque: i) se ciñe a un trámite completamente ajeno al pertinente -desvía el cauce del asunto-, o ii) omite etapas sustanciales del procedimiento establecido legalmente afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso"*⁵ y en relación con el segundo, vale decir, exceso ritual manifiesto, ha indicado que puede estructurarse cuando *"(...) un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia"*, para luego acotar que "el funcionario judicial incurre en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto cuando (i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, (ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto, (iii) por la aplicación en exceso rigurosa del derecho procesal, (iv) pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales"⁶. (Subrayado fuera del texto)

Y sobre el defecto sustantivo, arguyó que este se configura cuando *"...una condición de procedibilidad de la tutela contra las providencias judiciales. Al respecto ha señalado que se presenta, entre otras razones: (i) cuando la decisión judicial tiene como fundamento una norma que no es aplicable, porque a) no es pertinente, b) ha perdido su vigencia por haber sido derogada, c) es inexistente d) ha sido declarada contraria a la Constitución, e) a pesar de que la norma en óncual sea los expresamente señalados por el legislador"*(ii) cuando pese a la autonomía judicial, la interpretación o aplicación de la norma al caso concreto, no se encuentra, prima facie, dentro del margen de interpretación razonable o "la aplicación final de la regla es inaceptable por tratarse de una interpretación contraevidente (interpretación contra legem) o claramente perjudicial para los intereses legítimos de una de las partes" o cuando en una decisión judicial "se aplica una norma jurídica de manera manifiestamente errada, sacando del marco de la juridicidad y de la hermenéutica jurídica aceptable tal decisión judicial"(iii) cuando no toma en cuenta sentencias que han definido su alcance con efectos erga omnes, (iv) la disposición aplicada se muestra, injustificadamente regresiva o contraria a la Constitución (v) cuando un poder concedido al juez por el ordenamiento se utiliza "para un fin no previsto en la disposición" (vi) cuando la decisión se funda en una interpretación no sistemática de la norma, omitiendo el análisis de otras disposiciones aplicables al caso, (vi) cuando se desconoce la norma del ordenamiento jurídico constitucional o infraconstitucional aplicable al caso concreto."

En el asunto bajo estudio se configuraron tales defectos como pasa a verse: *i)* se encuentra debidamente acreditado que en la diligencia de secuestro efectuada el 5 de octubre de 2018, al aquí tutelante se le admitió la oposición que interpuso, y que si bien en ésta no se accedió al pedimento de que se le dejara como secuestre del bien, se indicó que dicho pedimento debía ser resuelto por el Juzgado de origen; *ii)* que el 26 de octubre de 2018, el 28 de enero, el 5 de febrero, y el 14 de febrero de 2019 el aquí accionante por intermedio de su apoderada judicial elevó ante el Juzgado accionado solicitudes tendientes a que se dejara al aquí accionante como depositario provisional y/o secuestre del vehículo; y *iii)* que el Juzgado el 13 de marzo de 2019 resolvió las solicitud objeto

⁵Sentencia T-327 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

⁶Sentencia T- 429 de 2011: M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

de la acción así: "Respecto del nombramiento como depositario y/o secuestro estese a lo dispuesto en el numeral 2 de la diligencia de secuestro, donde se accedió a ello". (subraya ajena)

El despacho denota que el juzgador de instancia, si bien en el proveído que data del 13 de marzo de 2019, hizo pronunciamiento frente a las peticiones aduciendo que debía estarse a lo dispuesto en el numeral 2 de la diligencia de secuestro, "donde se accedió a ello", tal aseveración no se acompasa con lo sucedido, pues, lo dispuesto allí fue que "(...) No se accede a la solicitud del apoderado del opositor de dejar el vehículo al señor Julio Cesar Gaitán González en calidad de secuestro, teniendo en cuenta que la oposición fue admitida y por ello, es el comitente quien deberá resolver lo pertinente (...)", por lo que en sentir de esta funcionaria, la decisión adoptada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de sentencias, pese a la autonomía con la que cuenta ese Juzgador, no es admisible, de un lado, porque la decisión adoptada por el comisionado es bien distinta a lo que dijo la juez en el auto por medio del cual resolvió la petición del opositor, y de la otra, por cuanto el Juez de instancia omitió dar aplicación al numeral 2 del artículo 596⁷ del C.G.P., y en especial de lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 309⁸ ibídem.

Nótese que, pese a que el señor Gaitán González ha insistido en reiteradas ocasiones frente a la solicitud de que se le designe como depositario y/o secuestro, el Juzgado no se ha pronunciado sobre las mismas, de donde emerge que tales peticiones no podían resolverse en los términos que lo hizo el Juzgado encartado ya que con ello se están transgrediendo los derechos fundamentales del aquí reclamante.

⁷ Artículo 596. Oposiciones al secuestro. A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas: 1. Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo; 2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega; 3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.

⁸ Artículo 309. Oposiciones a la entrega. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas: 1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por que sea tenedor a nombre de aquella. 2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias. 3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor; 4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieren las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso. 5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro. Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás. Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones. (...)

3. Así las cosas es forzoso concluir la vulneración de los derechos fundamentales invocados por el señor Julio Cesar Gaitán González, por lo se ordenará a la sede judicial encartada, dejar sin valor efecto el inciso final del auto proferido el 13 de marzo de la presente anualidad y en lugar adopte las medidas pertinentes para resolver las peticiones elevadas por el tutelante dentro del proceso ejecutivo No. 053-2015-01406, atendiendo lo expuesto en esta providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** la protección constitucional solicitada por **JULIO CESAR GAITÁN GONZÁLEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia se **ORDENA**:

A la Doctora **ADRIANA YANETH CORAL VERGARA** en su condición de **JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de esta Ciudad, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación personal de este fallo, deje sin valor ni efecto el inciso final del auto proferido el 13 de marzo de la presente anualidad y adopte las medidas pertinentes para resolver las peticiones elevadas por el tutelante dentro del proceso ejecutivo No. 053-2015-01406, atendiendo lo expuesto en esta providencia.

2. Notifíquese esta decisión a las partes, en la forma más expedita.

3. Si este fallo no fuere impugnado, remítase a la **CORTE CONSTITUCIONAL**, para su eventual revisión.

La juez,

NOTIFIQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

(044-2019-00180-00)

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.

SALA CIVIL DE DECISIÓN

MAGISTRADA PONENTE: HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Discutido y aprobado en Sala en sesión No. 22 de abril 11 de 2019

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

I.- OBJETO

Resuelve el Tribunal la impugnación interpuesta por la Sociedad convocada INVERSIONES SICUREZZA S.A.S., contra el fallo adiado 18 de marzo de 2019 que en este asunto dictó el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá.

II.- ANTECEDENTES

1.- Julio César Gaitán González, solicitó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, y acceso a la administración de justicia, presuntamente vulnerados por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución esta ciudad, Banco Finandina S.A., Inversiones Sicurezza S.A.S e Incomercio S.A.S, con ocasión del juicio ejecutivo con radicado **053201501406**, instaurado por

INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S
en contra de MEGAFER S.A.S.

El accionante aduce actuar en el proceso citado como "tercero reconocido" porque en su sentir es poseedor material de buena fe del vehículo con placas TDK-698, sobre el cual, inicialmente el Juzgado 53 Civil Municipal el 10 de mayo de 2017 ordenó la práctica de la diligencia secuestro, comisionando al Juzgado Civil Municipal de Funza -Cundinamarca, la cual no se pudo realizar porque el automotor no se encontraba en el parqueadero indicado por la Empresa DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO JUDICIAL "NUEVO BUENOS AIRES S.A.S"

Que en cumplimiento del fallo de tutela con radicación No. 2018- 0099 proferida el 14 de septiembre de 2018 por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución, la Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, conminó al Juzgado Civil Municipal de Funza -Cundinamarca, para que en el término de 10 días practicara la diligencia de secuestro, que había sido ordenada en el despacho comisorio No. 2017-109. Practicada por aquel la diligencia el 05 de octubre de 2018, tuvo al accionante como opositor; empero, no resolvió la petición consistente en dejarle en depósito el automotor, como quiera que devolvió la actuación al Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución para que, en calidad de comitente, solventara la misma, lo cual refirió el gestor constitucional, no ha acaecido, ya que desde el pasado 10 de octubre de 2018 que ingresaron las diligencias al despacho de la Juez de Ejecución, esta no ha resuelto su solicitud.

Así entonces, solicitó ordenar al Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, resolver sin dilación lo relativo a la designación de secuestre y/o depositario provisional y disponer la entrega del vehículo.

2.- Ante el juez de primera instancia se pronunciaron los accionados, y solicitaron la negativa del amparo deprecado.

III. LA SENTENCIA IMPUGNADA

La Juez de Primer Grado, accedió al amparo solicitado, en tanto encontró la configuración de vías de hecho por defectos procedimental y sustantivo, dado que no encontró admisible la decisión adoptada en la parte final del auto fechado 13 de marzo de los corrientes, pese a la autonomía del Juzgador, pues en su sentir, no se pronunció en forma alguna a ese pedimento, porque la decisión adoptada por el comisionado es diferente a lo dicho por la convocada, al simplemente remitir al comitente para pronunciarse al respecto, y omitió aplicar los núms. 2 del art. 596 del C.G. del P y 5° del art. 309 eisudem.

En consecuencia, le ordenó a la funcionaria convocada dejar: *"sin valor ni efecto el inciso final del auto proferido el 13 de marzo de la presente anualidad y adopte las medidas pertinentes para resolver las peticiones elevadas por el tutelante dentro de proceso ejecutivo No. 053-2015-01406 (...)"* –fol. 86 C.1-

IV. LA IMPUGNACIÓN

La Sociedad convocada INVERSIONES SICUREZZA S.A.S, impugnó la decisión de primera instancia, para lo cual indicó que la *a quo* ordenó que se resolviera la solicitud como opositor y que fuese nombrado como secuestre y/o depositario del rodante TDK-698, debiéndose verificar si el señor Julio César Gaitán González hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

De otra parte, cuestionó las pruebas aportadas al expediente de tutela, y adujo que el contrato de cesión de crédito suscrito entre MEGAFER SAS y la accionante, se encuentra viciado, lo cual daría al tutelante la calidad de simple tenedor.

V. CONSIDERACIONES

1. La tutela es un mecanismo constitucional al alcance de todas las personas, para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando éstos se ven amenazados o vulnerados, sin que exista otro medio judicial para su defensa, salvo que sea utilizada como mecanismo transitorio. Dicha transgresión debe ser originada por un acto u omisión concreta del accionado, con los que se quebrante alguno de sus derechos principales.

2. Cotejado el fallo de la *a quo* y el escrito de impugnación, junto con el haz probatorio recaudado, se observa que no atinó la Sociedad apelante en los motivos de su inconformidad, en la medida que la decisión de primer grado es razonable. Al efecto:

a)- El instrumento tutelar, por regla general, no tiene cabida frente a decisiones judiciales, salvo que puedan ser calificadas como vías de hecho, esto es, como actos de poder caprichosos, antojadizos o arbitrarios que respondan a la mera voluntad del juzgador que las profiere y que, en adición, no pudieron ser cuestionadas eficazmente a través de los medios ordinarios de defensa judicial¹.

Desde esta perspectiva, si la actuación judicial cuestionada tiene soporte en una norma jurídica, no es posible conceder un amparo que, por definición constitucional, tiene naturaleza subsidiaria, por lo que no puede ser utilizado como una instancia adicional que le permite a un juez de una jurisdicción distinta socavar la autonomía que tiene todo juzgador -C. Pol., arts. 86 y 230-

b)- El representante legal de la Sociedad INVERSIONES SICUREZZA S.A.S partió de un supuesto equivocado frente a lo dispuesto por la *a quo* en el fallo de primer grado, como quiera que esta no le ordenó a la Autoridad Judicial convocada que nombrara al señor Julio César Gaitán González como secuestre y/o depositario del automotor de placas TDK- 698, sino que lo conminó a dejar: «sin valor ni efecto el inciso final del auto proferido el 13 de marzo de la presente anualidad y adopte las medidas pertinentes para resolver las peticiones elevadas por el tutelante dentro del proceso ejecutivo No. 053-2015-01406, atendiendo lo expuesto en esta

¹ Al efecto, véanse entre otras, Sentencias T-113/13 y SU659/15.

providencia»²; por lo que no tiene sustento fáctico ni jurídico que presuntamente se deba verificar si hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para la designación de secuestre, en la medida que (i) la accionada no ha resuelto aun favorablemente ese pedimento en tal sentido, y (ii) tal solicitud encuentra apoyo en la motivación de la Juzgadora de primer grado, según la cual, el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución omitió aplicar el art. 309 del C.G. del P, según el cual: *"Si se admite la oposición, y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre"*.

c)- Ahora bien, no debe perder de vista la Sociedad impugnante que tampoco se accedió por el convocado Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución -comitente actual en el juicio ejecutivo objeto de tutela-, ni por el comisionado Juzgado Civil Municipal de Funza, a ~~la oposición al secuestro del rodante de placas TDK-698~~ a favor del accionante, sino que sólo fue admitida aquella. Por lo anterior sus argumentos, con los que pretende atacar un presunto "contrato de cesión de crédito viciado", no son de recibo en esta instancia constitucional, en la medida que la queja tutelar cuestionó la falta de respuesta a su solicitud ante el comisionado de deposito en su favor como secuestre y la respuesta del comitente del 13 de marzo de 2019³ mediante la cual indicó el Juzgado 15, que: «respecto del nombramiento como depositario y/o secuestre estese a lo dispuesto en el numeral 2 de la diligencia de secuestro, donde se accedió a ello», determinación que la Juez de Primera instancia no encontró admisible, pese a la autonomía del Juzgador, pues no se pronunció

² Folio 86, C-1

³ Auto proferido en el trámite de la tutela de primera instancia por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

en forma alguna a ese pedimento, porque la decisión adoptada por el comisionado es diferente a lo dicho por la convocada, al simplemente remitir al comitente⁴ para que se pronunciara frente a él, y tampoco aplicó los núms. 2 del art. 596 del C.G. del P y 5° del art. 309 eisudem.

Así entonces, escapa de la órbita de esta acción sumaria y residual controvertir ahora los hechos del escrito tutelar y pretender la revocatoria de un fallo constitucional que amparó el derecho al debido proceso del convocante por encontrar la configuración de los defectos procedimental y sustantivo, advertidas las falencias antes reseñadas, enrostradas a la Juez 15 Civil Municipal de Ejecución, determinación razonable de la *a quo* frente a la solicitud del accionante que no ha sido resuelta; además, la Sociedad INVERSIONES SICUREZZA S.A.S, no controvertió en esta instancia la confluencia o no de aquellas vías de hecho.

3.- Bajo las condiciones anteriormente expuestas, se confirmará la decisión adoptada por la *Juez de Primer Grado*.

VI.- DECISIÓN

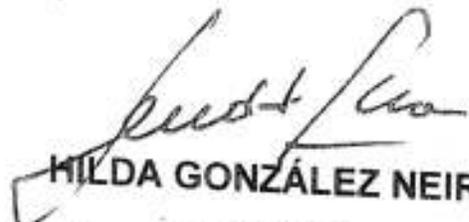
El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución, **RESUELVE:**

⁴ Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

PRIMERO – CONFIRMAR la sentencia de tutela proferida el 18 de marzo de 2019, por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de esta ciudad.

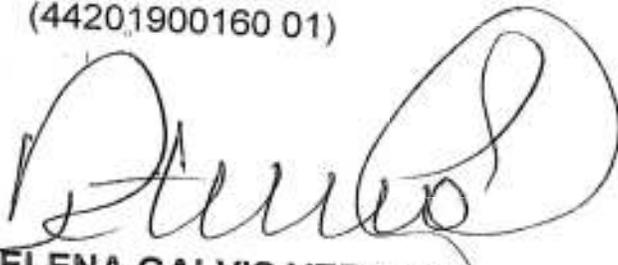
SEGUNDO – Comuníquese esta determinación, a la Juez de Primera Instancia y a las partes, por el medio más expedito y, en los términos de ley, remítanse las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE,


HILDA GONZÁLEZ NEIRA

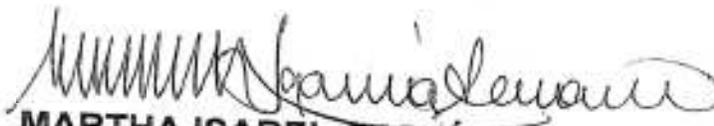
Magistrada.

(44201900160 01)


RUTH ELENA GALVIS VERGARA

Magistrada.

(44201900160 01)


MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

Magistrada.

(44201900160 01)



BERCELY ORTIZ ARIZA
ABOGADO
 Egresado Universidad Libre Bogotá, D.C.

38968 30-APR-'19 12:46

3869 17/15 volver
 OF. E.JEC. MPAL. RADICAC. Despacho

15
 HB

124

Doctor (a)
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
 Bogotá, D.C.
 E.S.D.

REF : RADICADO:11001400305320150140600 (Ejecutivo Singular) - JUZGADO 53 Civil Mncipal-
DEMANDANTE : INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO.S.A.S.-
DEMANDADO : MEGAFER.S.A.S.
ACTO : Coloca en conocimiento decisiones acción de Tutela Segunda Instancia -
Reitera pronunciamiento

Atento saludo señor (a) Juez:

BERCELY ORTIZ ARIZA, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número, 79.404.735 de Bogotá y signatario del registro profesional de abogado, numero, 117.463, expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J.), obrando acorde a poder especial, conferido al suscrito por el ciudadano, JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ, el mismo en su condición de **tercero incidentalista reconocido** dentro de la acción de la referencia, con el debido respeto acudo al despacho a fin de colocar en su conocimiento lo ordenado en las sentencias de fechas, marzo 18 del año 2019, y abril 11 del mismo año, emitidas por el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO y Honorable Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior de Bogotá, D.C, estas respecto de la cual se ampararon los derechos fundamentales del antes citado, respecto de la acción de tutela impetrada por el mismo frente a esa sede judicial.

En ultimas ruego a su despacho disponer lo que en derecho corresponda respecto del curso de la acción de la referencia.

Anexo lo enunciado en dos (2) cuadernillos contentivos de siete (7) y (4) folios útiles.

Ruego Al Despacho Observar Los Lineamientos Constitucionales Previstos en los Cánones 2º, 29, 209, 228, 229 y 230, respectivamente

Del Señor (a) Juez, con el debido respeto,

BERCELY ORTIZ ARIZA
 C.C. 79.404.735 de Bogotá.
 T.P. 117.463 del C.S.J.



10088 30-094-19 10400

03.05.2019

MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL

ASISTENTE SOCIAL

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTORNO AL DESPACHO

- 8 MAY 2019 03

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 91

FECHA: 17 Junio 2022